

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
UNIDAD DE POSGRADO

**EL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y SU  
AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS  
PERSONAS NATURALES EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2021**

PRESENTADA POR  
**SERGIO IVAN MOLGORA TORRES**

ASESOR  
**CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS  
CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN FISCAL Y  
EMPRESARIAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA E IMPUESTOS NACIONALES

LIMA – PERÚ

2022



**CC BY**

**Reconocimiento**

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
UNIDAD DE POSGRADO**

**EL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y SU AFECTACIÓN  
AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS NATURALES  
EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2021**

**PRESENTADO POR**

**SERGIO IVAN MOLGORA TORRES**

**ASESOR:**

**DR. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS  
CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN FISCAL  
Y EMPRESARIAL**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA E IMPUESTOS  
NACIONALES**

**LIMA - PERÚ**

**2022**

**EL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y SU AFECTACIÓN  
AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS NATURALES  
EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2021**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR:**

Dr. Ciro Riquelme Medina Velarde

### **PRESIDENTE DEL JURADO:**

Dr. Juan Amadeo Alva Gómez

### **SECRETARIO DEL JURADO:**

Dr. Cristian Alberto Yong Castañeda

### **MIEMBROS DEL JURADO:**

Dr. Alonso Rojas Mendoza

Dr. José Antonio Paredes Soldevilla

Dr. Juan Augusto Ferreyros Morón.

**Dedicatoria:**

A mi esposa, mis hijos, mi madre y padre,  
porque siempre han estado ahí dándome  
su apoyo y acompañándome en cada paso  
que doy.

**El Autor**

**Agradecimiento:**

Agradezco a la Universidad San Martín de Porres y a los asesores de tesis por todo su apoyo.

**El Autor**

## INDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	ii
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO .....	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	vi
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	xvii
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.2 Formulación del Problema.....	11
1.2.1 Problema General.....	11
1.2.2 Problemas Específicos .....	11
1.3 Objetivos de la Investigación .....	12
1.3.1 Objetivo General.....	12
1.3.2 Objetivos Específicos .....	12
1.4 Justificación de la Investigación.....	12
1.4.1 Importancia.....	13
1.4.2 Viabilidad de la Investigación.....	13
1.5 Limitaciones.....	14
CAPÍTULO II .....	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1 Antecedentes de la Investigación .....	15
2.1.1 Universidades Peruanas.....	15
2.1.2 Universidades Extranjeras.....	21

2.2	Bases Teóricas .....	24
2.2.1	Impuesto a la Renta del Trabajo .....	24
2.2.2	Principio de Igualdad .....	36
2.3	Definición de Términos Básicos (Glosario) .....	48
CAPÍTULO III .....		51
HIPÓTESIS Y VARIABLES .....		51
3.1	Hipótesis General .....	51
3.2	Hipótesis Específicas.....	51
3.3	Operacionalización de Variables.....	52
3.3.1	Variable Independiente .....	52
3.3.2	Variable Dependiente .....	53
CAPÍTULO IV .....		54
METODOLOGÍA.....		54
4.1	Diseño metodológico .....	54
4.1.1	Tipo de diseño .....	54
4.1.2	Tipo de investigación .....	55
4.1.3	Nivel de Investigación.....	55
4.1.4	Procedimientos que se siguieron para obtener la información necesaria y procesarla.....	55
4.2	Población y muestra .....	55
4.2.1	Procedimiento para el cálculo del tamaño y selección de la muestra 56	
4.3	Técnicas de recolección de datos.....	58
4.3.1	Descripción de las técnicas e instrumentos utilizados para la obtención de la información .....	58
4.3.2	Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos.....	58
4.4	Técnicas para el procesamiento de la información .....	58
4.5	Aspectos éticos.....	58
CAPÍTULO V .....		59

RESULTADOS .....	59
5.1 Interpretación de Resultados .....	59
5.2 Contrastación de Hipótesis .....	80
5.2.1 Primera Hipótesis.....	80
5.2.2 Segunda Hipótesis.....	83
5.2.3 Tercera Hipótesis.....	86
5.2.4 Cuarta Hipótesis .....	89
5.2.5 Quinta Hipótesis.....	92
5.2.6 Sexta Hipótesis .....	95
5.2.7 Séptima Hipótesis .....	98
CAPÍTULO VI.....	103
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
6.1 Discusión .....	103
6.2 Conclusiones .....	105
6.3 Recomendaciones .....	106
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	109
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	115
ANEXO N° 02: ENCUESTA .....	117
ANEXO 3: TABLA DE CHI CUADRADO.....	124

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Comparación de Carga Tributaria</i> .....	4
Tabla 2	<i>Gasto deducible por persona de acuerdo con el tipo de familia</i> .....	8
Tabla 3	<i>Variable independiente - Indicadores e índices</i> .....	52
Tabla 4	<i>Variable dependiente - Indicadores e índices</i> .....	53
Tabla 5	<i>Determinación de la Población</i> .....	56
Tabla 6	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 1</i> .....	59
Tabla 7	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 2</i> .....	61
Tabla 8	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 3</i> .....	62
Tabla 9	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 4</i> .....	64
Tabla 10	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 5</i> .....	66
Tabla 11	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 6</i> .....	67
Tabla 12	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 7</i> .....	69
Tabla 13	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 8</i> .....	70
Tabla 14	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 9</i> .....	72
Tabla 15	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 10</i> .....	73
Tabla 16	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 11</i> .....	74
Tabla 17	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 12</i> .....	76
Tabla 18	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 13</i> .....	77
Tabla 19	<i>Tabla de Frecuencias de la Pregunta 14</i> .....	78
Tabla 20	<i>Tabla Cruzada 1*8</i> .....	81
Tabla 21	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Primera Hipótesis</i> .....	82

Tabla 22	<i>Correlación de Pearson. Primera Hipótesis</i> .....	83
Tabla 23	<i>Tabla Cruzada 2*9</i> .....	85
Tabla 24	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Segunda Hipótesis</i> .....	85
Tabla 25	<i>Correlación de Pearson. Segunda Hipótesis</i> .....	86
Tabla 26	<i>Tabla Cruzada 3*10</i> .....	88
Tabla 27	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Tercera Hipótesis</i> .....	88
Tabla 28	<i>Correlación de Pearson. Tercera Hipótesis</i> .....	89
Tabla 29	<i>Tabla Cruzada 4*11</i> .....	90
Tabla 30	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Cuarta Hipótesis</i> .....	91
Tabla 31	<i>Correlación de Pearson. Cuarta Hipótesis</i> .....	92
Tabla 32	<i>Tabla Cruzada 5*12</i> .....	93
Tabla 33	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Quinta Hipótesis</i> .....	94
Tabla 34	<i>Correlación de Pearson. Quinta Hipótesis</i> .....	95
Tabla 35	<i>Tabla cruzada 6*13</i> .....	96
Tabla 36	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Sexta Hipótesis</i> .....	97
Tabla 37	<i>Correlación de Pearson. Sexta Hipótesis</i> .....	98
Tabla 38	<i>Tabla cruzada 7*14</i> .....	100
Tabla 39	<i>Prueba de Chi Cuadrado. Séptima Hipótesis</i> .....	100
Tabla 40	<i>Correlación de Pearson. Séptima Hipótesis</i> .....	101
Tabla 41	<i>Nivel de Confianza (Alfa De Cronbach)</i> .....	101

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1	<i>Ingresos y Gastos familiares según Nivel Socioeconómico</i> .....	3
Figura 2	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 1</i> .....	60
Figura 3	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 2</i> .....	61
Figura 4	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 3</i> .....	63
Figura 5	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 4</i> .....	65
Figura 6	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 5</i> .....	66
Figura 7	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 6</i> .....	68
Figura 8	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 7</i> .....	69
Figura 9	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 8</i> .....	71
Figura 10	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 9</i> .....	72
Figura 11	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 10</i> .....	73
Figura 12	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 11</i> .....	75
Figura 13	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 12</i> .....	76
Figura 14	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 13</i> .....	77
Figura 15	<i>Gráfico de Frecuencias de la Pregunta 14</i> .....	79
Figura 16	<i>Distribución Chi Cuadrado. Primera Hipótesis</i> .....	81
Figura 17	<i>Distribución Chi Cuadrado. Segunda Hipótesis</i> .....	84
Figura 18	<i>Distribución Chi Cuadrado. Tercera Hipótesis</i> .....	87
Figura 19	<i>Distribución Chi Cuadrado. Cuarta Hipótesis</i> .....	90
Figura 20	<i>Distribución Chi Cuadrado. Quinta Hipótesis</i> .....	93
Figura 21	<i>Distribución Chi Cuadrado. Sexta Hipótesis</i> .....	96

Figura 22	<i>Distribución Chi Cuadrado. Sétima Hipótesis</i> .....	99
-----------	--	----

## RESUMEN

La presente tesis, “El impuesto a la renta de trabajo y su afectación al principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021” presenta un tema muy importante para los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría, así como para el Estado.

El impuesto a la renta de trabajo que pagamos anualmente ha sido determinado bajo la premisa de que todos los trabajadores tienen los mismos gastos en relación a sus ingresos, determinando una deducción fija para dichos ingresos y una insuficiente deducción adicional, las cuales no recogen la verdadera realidad económica de cada contribuyente, vulnerando el principio de igualdad normado en las Constitución Política del Perú.

En el presente trabajo se recolectaron datos estadísticos para lo cual se utilizó la encuesta, con preguntas relacionadas a las variables Impuesto a la Renta de Trabajo y Principio de Igualdad, cuya muestra fue tomada de la población de personas naturales que perciben rentas de cuarta y quinta categoría de la Región Lima.

La tesis está estructurada de la siguiente manera: primero el Planteamiento del Problema, luego se realizó el Marco Teórico de las tesis, para luego continuar con la Hipótesis y las Variables, luego se hace mención de la Metodología y finalmente los Resultados, la Discusión, y las Conclusiones y Recomendaciones; la investigación se sustentó en la revisión de textos actualizados de especialistas y expertos en la materia, cuya base teórica sirvió para analizar los resultados e interpretarlos.

Los resultados confirman la incidencia que tiene el impuesto a la renta de trabajo en la situación económica de las personas naturales y por ende se transgrede el principio de igualdad al no considerar la real situación económica de los contribuyentes.

*Palabras Clave:* Impuesto a la Renta de Trabajo, Nivel Socioeconómico, Principio de igualdad, Deducciones Adicionales, Capacidad Contributiva, Impuestos Progresivos, Carga familiar, Capacidad Económica.

## **ABSTRACT**

The present thesis, “Income labor tax and its impact to the principle of equity (tax fairness) of legal persons in Lima Region, year 2021” shows an important matter to rentier-supported of fourth- and fifth-income tax category, also for Government.

The earned income that we pay annually has been determined based on the premise that all workers have the same expenses related to their income, defining a fixed deduction for those incomes and insufficient additional deduction, which do not reflect the true economic reality of each taxpayer, violating the principle of equality regulated in the Political Constitution of Peru.

In this document the statistical data were collected using the survey technique with questions related the Income Labor Tax and Principle of Equality variable, such sample was taken from rentier-supported legal persons of fourth- and fifth-income tax category.

This thesis is structured as follows: fist the Approach to the problem, then the Theoretical Framework of these theses, Hypothesis and Variables, then the Methodology is mentioned and finally the Results, Discussion, Conclusions and Recommendations; the research was based on the review of updated documents by specialist and experts in the field, whose theoretical basis helped to analyze the results and interpret them.

The results confirm the incidence that the labor income tax has in the economic situation of legal persons, therefore the equity principle is infringed due to not consider the real economic situation of taxpayers.

*Key words:* Labor Income Tax, Equity Principle, Taxable Capacity, Socioeconomic Status, Additional Deductions, Progressive Taxes, Family Burden, Economic Capacity.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú contiene las leyes que regulan las normas jurídicas de un país, por ellos establece los principios jurídicos, políticos, sociales y económicos que nos rigen como nación, por lo tanto, es preciso estar alerta en salvaguardar los derechos otorgados por la constitución, así como velar por que el Estado cumpla con los principios estipulados en nuestra Carta Magna. Uno de estos principios es el de Igualdad, que dentro del ámbito tributario refiere a que no debe haber un trato diferenciado entre dos sujetos que tienen la misma condición, por tanto, se ha procedido a realizar el análisis del impuesto a la renta de trabajo, sobre el cual existen algunos indicios de vulneración del principio de igualdad, principio que se encuentra estrechamente ligado con el principio de capacidad contributiva.

En estricto, la ley del impuesto a la renta que regula las rentas de trabajo, no incluye dentro de sus deducciones, ya sean fijas o adicionales, la verdadera capacidad económica del contribuyente para tributar, es decir, la norma no toma en consideración la carga familiar de cada persona para gravar con el impuesto, sino que aplica una misma tasa progresiva respecto de los ingresos, sin tomar en cuenta los gastos reales de las personas naturales que perciben rentas de cuarta y quinta categoría.

La presente tesis de investigación realiza el análisis del “Impuesto a la renta de trabajo y su afectación al principio de igualdad de las personas naturales, año 2021” así como también cumple con las normas exigidas en el Manual de Investigación redactado por Universidad San Martín en su escuela de posgrado, por consiguiente, se encuentra conformada por 5 capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, el cual describe el problema planteado, así como se formulan los problemas de investigación, los objetivos, la justificación y limitaciones de la misma.

Capítulo II: Marco Teórico, en cual se detallan las principales teorías de las dos variables a desarrollar, el impuesto a la renta de trabajo como variable independiente y el principio de igualdad como variable dependiente.

Capítulo III: Hipótesis y Variables, el cual refiere a la hipótesis general y las hipótesis secundarias, así como también se incluye la operacionalización de las variables y el detalle de sus indicadores.

Capítulo IV: Metodología, donde se detalla el diseño metodológico, la obtención de la población y la muestra, así como las técnicas de recolección de datos, el procesamiento de la información y los aspectos éticos del trabajo de investigación.

Capítulo V: Resultados, en el cual se observan los resultados de la encuesta realizada, con su respectivo análisis.

Capítulo VI: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, donde finalmente se hace un breve comentario sobre los resultados obtenidos y las recomendaciones.

Para concluir, las Fuentes de Información y los Anexos con información importante utilizada en la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 74°, referido al régimen tributario, indica que el Estado, en el ejercicio de la potestad tributaria, debe respetar los principios ahí estipulados, que son: principio de reserva de ley, principio de igualdad y los derechos de la persona; adicionalmente, indica que ningún tributo debe ser confiscatorio. En línea con lo anterior, dentro de los derechos fundamentales de la persona que debe respetar el legislador, se encuentran el derecho al libre desarrollo, al bienestar, a la igualdad ante la ley, a tener un adecuado desarrollo de su vida y a gozar de un ambiente equilibrado, asimismo, la persona tiene el deber y el derecho de educar y dar seguridad a sus hijos y quiénes a su vez, tienen iguales derechos y deberes, además, tienen el deber de asistir a sus padres.

Por otro lado, del análisis de la Ley del Impuesto a la Renta, en su capítulo referido a las rentas de trabajo, se puede observar que la ley no cumple con los principios tributarios impuestos por la Constitución, ya que si bien es cierto, hace una distinción en las tasas de impuesto de acuerdo al nivel de ingresos, no hace una distinción de acuerdo al nivel de gasto real de cada contribuyente, dado que no se contempla la diferenciación por carga familiar o por gastos en educación o alimentación, por lo tanto, el suscrito considera que el impuesto a la renta de trabajo afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima en el año 2021.

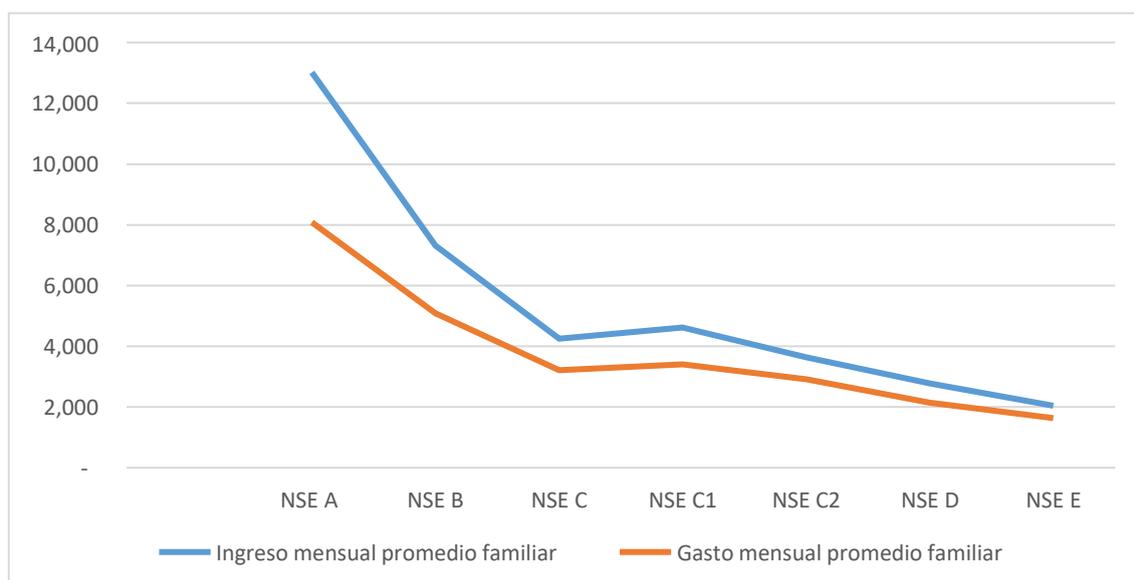
De acuerdo con el derecho constitucional tributario, nuestro Tribunal Constitucional ha indicado en reiteradas ocasiones que el principio de igualdad tributaria “no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma e intensidad, sino que ello debe hacerse atendiendo a circunstancias concretas” (Sentencia del Tribunal Constitucional [STC], Exp. N° 05560-2016-AA/TC, 2021), lo cual significa que no necesariamente las distinciones que se hacen entre un contribuyente y otro vulneran el principio de igualdad, sino por el contrario, buscan respetar dicho principio.

En ese sentido, el Estado grava con el impuesto a la renta de trabajo a todas las personas naturales que obtienen rentas ya sea en la prestación de servicios independientes, por el ejercicio individual de un oficio, servicios como director, albacea o por las rentas obtenidas por la prestación de servicios dependientes, mediante las rentas de cuarta categoría y las rentas de quinta categoría, sin embargo, es posible que éstas no cumplan con el principio de igualdad, dado que la ley no reconoce los gastos reales de las personas naturales receptoras de rentas de trabajo, como por ejemplo, educación,

vivienda, recreación y desarrollo personal, asimismo, no contempla que los gastos son también proporcionales a los ingresos, dado que en cuanto se perciben mayores ingresos, se adquieren también nuevas necesidades de acuerdo al sector socioeconómico en el que se encuentra el contribuyente. Esto se observa en la Figura 1, relacionando las curvas de ingreso con las curvas de gastos de acuerdo con el Nivel Socioeconómico (NSE).

**Figura 1**

***Ingresos y Gastos familiares según Nivel Socioeconómico (NSE)***



*Nota.* Adaptado de APEIM. Niveles Socioeconómicos 2021 (p. 49).

Si bien es cierto la norma hace una diferenciación en la aplicación del impuesto considerando los ingresos brutos de las personas naturales aplicando una tasa progresiva; esta diferenciación no toma en cuenta la cantidad ni la estructura de los gastos por nivel socioeconómico -NSE-, por ejemplo: el NSE A y B gasta en alimentación solo el 33% de sus ingresos, sin embargo el NSE C gasta el 43%, en educación sucede lo mismo, mientras que el NSE A y B gasta 9%, el NSC C solo el 5%; por otro lado en comunicaciones, el NSE A y B gasta

el 7%, mientras que el NSE C gasta el 5%; adicionalmente la norma tampoco considera el número de personas dependientes del contribuyente. Esto transgrede el principio de igualdad, pues la comparación de gravar con el impuesto debería realizarse entre personas que soportan carga familiar similar y gastos reales similares en proporción con sus dependientes.

Visto lo anterior, para determinar si un impuesto afecta el principio de igualdad podemos realizar una breve comparación entre dos situaciones, por ejemplo: consideremos que la tasa es del 30% sobre el ingreso bruto; y el gasto promedio por persona es de S/2,000, con ello vamos a determinar que, no es lo mismo gravar el ingreso de S/10,000 de una persona que es soltera y no tiene hijos, que gravar con la misma tasa a una persona que tiene el mismo ingreso de S/10,000, pero es casado y tiene 3 hijos.

**Tabla 1**

*Comparación de Carga Tributaria*

	<b>Soltero</b> <b>(1 persona)</b>	<b>Casado</b> <b>(4 personas)</b>
(+) Ingreso familiar	10,000	10,000
(-) Carga Familiar	(2,000)	(8,000)
Saldo Neto	8,000	2,000
(-) IR sobre el ingreso (30%)	(3,000)	(3,000)
<b>Saldo después de IR</b>	<b>5,000</b>	<b>(1,000)</b>

Como se puede observar en la Tabla 1, al tratar como iguales a 2 contribuyentes que tienen el mismo ingreso y nivel socioeconómico, pero con diferente carga familiar, por lo tanto, la norma no está cumpliendo con el principio

de igualdad, dado que en el primer caso su saldo después de pagar el impuesto correspondiente es de S/ 5,000; sin embargo, en el segundo caso, observamos que tiene un saldo negativo, por lo cual estaría dejando de satisfacer algunas necesidades, que pueden ser educación, recreación, salud u otras.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, se permiten deducciones al ingreso percibido de acuerdo a proyecciones realizadas por el legislador, quienes presumen que los gastos reales anuales en cada familia son iguales y no deben sumar más de 10 UIT (7 UIT de deducciones fijas y 3 UIT de deducciones adicionales), lo cual no tiene fundamento lógico si sabemos que las cargas familiares son distintas en cada hogar, de acuerdo a información recabada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Finalmente podríamos inferir que el impuesto a la renta de trabajo no cumple con el principio de igualdad ni recoge la verdadera capacidad contributiva de cada contribuyente, pues no considera su verdadera capacidad económica.

En otros países de Latinoamérica, el impuesto a la renta de trabajo si recoge en su normativa algunas deducciones que tratan de ajustar la base imponible del impuesto a la realidad económica del contribuyente, aunque no llegan a cumplir con el principio de igualdad tributaria, si permiten deducir dentro de sus gastos, por ejemplo: los desembolsos que se realizan por gastos en educación, gastos en hijos, gastos en alimentación, gastos en seguros, entre otros. A continuación, mencionaré las principales deducciones adicionales permitidas de los países de Argentina, México y Colombia.

Argentina cuenta con un impuesto progresivo, cuyas tasas van desde 5% a 35% en 9 tramos, asimismo, es posible deducir conceptos como: particulares que han vivido en Argentina al menos 6 meses, deducciones para cónyuges, por

cada menor de edad bajo 18 años, subsidio sobre el ingreso de empleados, para trabajadores independientes y deducciones para nuevos profesionales o emprendedores.

En México tienen también un impuesto progresivo aplicado a las rentas de personas morales (personas naturales en Perú), cuyas tasas van desde 1.92% hasta 35% en 11 tramos, por otro lado, es posible deducir conceptos como honorarios médicos dentales, gastos médicos derivados de incapacidades y gastos hospitalarios, gastos funerales, donativos, , gastos de seguros, gastos en transporte escolar, otros impuesto de ingresos locales, depósitos en cuentas locales especiales para el ahorro, seguros de vida y gastos por colegiaturas.

Finalmente, en Colombia, cuyo impuesto la renta de personas físicas por rentas de trabajo también es un impuesto progresivo, las tasas varían en función a la renta desde 0% hasta 39%, en 7 tramos, teniendo la norma, los siguientes beneficios y deducciones: la norma exonera ingresos por indemnizaciones, cesantía, gastos representación de rectores, aportes voluntarios a pensiones, entre otros, permite deducir los pagos de intereses y corrección monetaria por préstamos de vivienda, los pagos por salud, los gastos en medicina prepagada hasta el límite legal y los pagos por dependientes, hasta el límite legal.

En el Perú, las tasas de imposición tributaria sobre rentas de trabajo personales son progresivas, y son las siguientes: 8%, 14%, 17%, 20% o 30%, las cuales son aplicadas según el monto de sus ingresos, ahora bien, si bien es cierto existe una deducción fija y una deducción variable respecto del sustento de dichos gastos; estas deducciones no reflejan los gastos reales de cada contribuyente ni las condiciones distintas entre cada uno de ellos, es decir, existe una proporcionalidad respecto del ingreso, pero no una proporcionalidad

respecto de los gastos, pues cuánto más ingresos, se adquieren también nuevos gastos que no están incluidos en las canastas básicas como por ejemplo, gastos en televisión por cable, teléfonos, autos, seguros, vestimenta y sobre todo gastos en educación de calidad tanto para el contribuyente como para sus familiares directos, esto para conseguir mejores profesionales para el futuro.

El principio de igualdad implica que ante la Ley, todos los contribuyentes seamos iguales y se apliquen las mismas mediciones para efectos de pagar un impuesto justo de acuerdo a las características de cada individuo, ya sean determinadas por el ingreso que generan con el capital como en las rentas de primera y segunda categoría; las rentas que genera una empresa, gravadas con el impuesto a la renta de tercera categoría y en los ingresos que se generan por las rentas de trabajo, gravados por las rentas de cuarta y quinta categoría. Si bien es cierto, no es posible lograr que se cumpla el Principio de Igualdad a cabalidad, pues entendemos que materialmente no es posible lograrlo, por el nivel de complejidad que requeriría, sin embargo, si es preciso que el Estado haga todos los esfuerzos necesarios para buscar esta igualdad.

Finalmente, para evaluar si las deducciones permitidas por la normatividad vigente al ejercicio 2021, con una UIT de S/ 4,400 las deducciones permitidas serían S/ 44,000 (10 UIT), ahora bien, si comparamos esta misma deducción en una familia de 1, 2, 4 y 6 miembros obtenemos lo siguiente:

## **Tabla 2**

*Gasto deducible por persona de acuerdo con el tipo de familia*

*Nota.* El importe máximo deducible está calculado en base a 10 UIT del año 2021.

Como se puede apreciar en la Tabla 2, no existe un criterio de equidad en el importe que puede deducir una familia con 6 miembros, al importe que puede deducir una familia con uno o dos miembros; mientras que una pareja que no tiene hijos tiene una deducción de S/ 1,833 soles mensuales por integrante, quien tiene una mayor carga familiar solo podrá deducir S/ 611 por integrante de su núcleo familiar, esto demuestra que el impuesto a la renta de trabajo afecta el principio de igualdad, dado que una familia numerosa con el mismo nivel de ingresos, no tendría las mismas oportunidades de ofrecer la misma educación, salud y bienestar a sus integrantes, creando una condición de desigualdad.

Después de describir la problemática respecto del fondo de esta investigación, metodológicamente se realizó la siguiente delimitación:

### **a) Delimitación Espacial**

La presente investigación se realizó en la Región Lima.

### **b) Delimitación Temporal**

El trabajo se realizó tomando como base información del ejercicio 2021.

### **c) Delimitación Social**

El trabajo se enfoca en el análisis del impuesto a la renta de trabajo de personas naturales que perciben rentas de cuarta categoría y rentas de quinta categoría.

### **d) Delimitación Conceptual**

#### **Variable independiente: Impuesto a la renta de trabajo.**

La presente tesis de investigación analiza el Impuesto a la Renta. En ese sentido, el impuesto está definido como “el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado” (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2021).

Por otro lado, Arias (2018), menciona que para que se encuentren dentro del ámbito del impuesto los ingresos que se originen en el trabajo, deben pertenecer a una fuente que sea durable y que a su vez sea periódica.

En ese sentido, la Ley del Impuesto a la Renta clasifica las rentas de trabajo de la siguiente manera:

- A. Rentas de Cuarta Categoría
- B. Rentas de Quinta Categoría (p.8).

## **Variable dependiente: Principio de Igualdad**

En el presente trabajo de investigación se analiza el principio de igualdad, al respecto, Lando (2006) señala que este principio debe ser entendido en materia tributaria:

En el sentido que las situaciones económicas iguales deben ser tratadas de la misma manera y, a la inversa, situaciones económicamente disímiles deben recibir un trato diferenciado. En tal sentido, el principio de igualdad no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella que deviene en discriminatoria por carecer de razonabilidad y de justificación objetiva (pp. 251-263).

Núñez (2014), quien define el principio de igualdad como:

Conllevar a dar un tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales. Asimismo, define conceptualmente la igualdad desde dos puntos de vista:

- i) **Igualdad ante la Ley**, la cual indica que no es posible otorgar ciertos beneficios tributarios tratando a unos de una manera y a otros de manera diferente.
- ii) **Igualdad en la Ley**, la cual indica que la norma en cuestión se debe aplicar a todos por igual, siempre que se cumpla con la hipótesis de incidencia tributaria, es decir el hecho imponible; a esto se le conoce como principio de generalidad, el cual es recogido en la norma del impuesto a la renta (p. 33-36).

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿De qué manera el impuesto a la renta de trabajo incide en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- a) ¿De qué manera la tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima?
- b) ¿De qué manera las deducciones fijas a la renta bruta de trabajo inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima?
- c) ¿De qué manera los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima?
- d) ¿De qué manera las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima?
- e) ¿De qué manera la devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima?
- f) ¿De qué manera los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima?

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Establecer si, el impuesto a la renta de trabajo incide en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Establecer si, la tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima.
- b) Determinar si las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.
- c) Establecer si, los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.
- d) Establecer si, las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.
- e) Determinar si, la devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.
- f) Establecer si, los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

La presente tesis se realizó ante la existencia de la necesidad de corroborar si el impuesto a la renta de trabajo de las personas naturales receptoras de rentas de cuarta y quinta categoría en la Región Lima, año 2021, vulnera el principio de igualdad estipulado en la Constitución Política del Perú.

La Ley del Impuesto a la Renta, respecto de las rentas de trabajo, no recoge el principio de igualdad, el cual implica tratar por igual a los iguales, ni respeta los derechos fundamentales de la persona, pues para ello debe incluir dentro de su determinación, la realidad económica y la carga familiar de los contribuyentes, la capacidad contributiva, el nivel socioeconómico, entre otros.

Por tanto, es preciso reconocer mediante la presente tesis de investigación, cuáles son las falencias del impuesto a la renta de trabajo y que, a su vez, sirva como guía al Poder Legislativo, a fin de que se puedan modificar las normas tributarias para que exista una correcta aplicación del principio de Igualdad Tributaria.

#### **1.4.1 Importancia**

Es importante que las personas naturales que perciben rentas de cuarta y quinta tomen conocimiento no sólo de la importancia de tributar, sino también es preciso que conozcan si el impuesto a la renta cumple o no con los principios tributarios estipulados en la Constitución Política del Perú.

#### **1.4.2 Viabilidad de la Investigación**

Dado que se cuenta con los datos necesarios para el desarrollo de esta tesis de investigación, así como con los recursos financieros, recursos materiales y tecnológicos, además de haber contado con la ayuda asesores externos, que tuvieron los medios para apoyar en la investigación; es factible su realización.

## **1.5 Limitaciones**

Considero que durante el tiempo de desarrollo de la investigación no existieron problemas o contrariedades para desarrollar la presente tesis.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Se realizó una indagación exhaustiva en libros tributarios, semanarios, publicaciones y repositorios de universidades que tengan o guarden estrecha relación con la investigación: “El Impuesto a la renta del trabajo y su afectación al principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021”, en adelante mencionaré los trabajos que sirvieron como referencia para elaborar los fundamentos de la tesis de investigación, que han servido para lograr las metas propuestas.

##### **2.1.1 Universidades Peruanas**

En la tesis para obtener el título de Magister, “Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima

Metropolitana, 2014-2017”, realizado en la escuela de posgrado de la Universidad San Martín de Porres, concluye Astudillo Vicente (2018) que:

Si existe una afectación a la liquidez de las personas naturales perceptoras de rentas del trabajo, estableciendo que, desde la percepción de los contribuyentes, la tasas son altas, no permitiendo el ahorro e inversión familiar, esto sumado a que las deducciones generales aplicadas al cálculo del impuesto no contemplan la mayor carga familiar entre un contribuyente y otro (p.114).

Se observa, de acuerdo a la investigación realizada, que el impuesto a la renta del trabajo podría transgredir el principio de no confiscatoriedad, dado que la norma no contempla gastos adicionales que las personas naturales puedan tener, como por ejemplo; gastos en educación, gastos en vestimenta, gastos en seguros, entre otros, asimismo la norma no diferencia la carga familiar de cada persona, puesto que el impuesto que paga una persona que tiene un hijo es el mismo que una persona que tiene 4 hijos, debiendo tener cierta consideración en las deducciones aceptadas, pues los gastos originados por las cargas familiares son distintos de acuerdo a la realidad de cada persona.

En la tesis para obtener el título de MBA, “Rentas de trabajo y su incidencia en el impuesto anual de los médicos de la clínica MACSALUD – Cusco periodos 2016 y 2017”, realizado en la escuela de posgrado de la Universidad César Vallejo, concluye Delgado Aybar (2018) que,

La renta de trabajo influye en forma positiva en MacSalud-Cusco en los ejercicios 2016 y 2017 dado que el personal que labora en dicha

clínica se encuentra tanto en cuarta como en quinta categoría, sólo un 8% de los médicos no se encuentra en quinta categoría, pero si en cuarta categoría y el 92% restante está en ambas categorías; asimismo, las rentas de cuarta categoría influyen positivamente en el impuesto anual en los períodos 2016 y 2017, cumplen con los requisitos indispensables de ley y sobre todo, el 100% de los encuestados obtiene este tipo de renta, además cumplen con sus obligaciones tributarias en esta categoría, ya que realizan pagos directos así como les realizan retenciones de cuarta (p. 93).

En este trabajo de investigación, el autor logra comprobar que existe un cumplimiento de las rentas del trabajo por parte de los médicos de la Clínica, esto debido a que laboran para una empresa formal. En el caso de quinta categoría existe una dependencia en los servicios y una retención por parte de la Clínica, en el caso de cuarta categoría, los médicos vienen cumpliendo con sus obligaciones tributarias, esto también porque las empresas constituidas formalmente deben realizar las retenciones correspondientes y realizar los pagos mediante bancarización, lo cual obliga al contribuyente a cumplir con sus obligaciones.

En La Tesis para la obtención de grado de Maestría en Derecho Constitucional “El Principio de Igualdad y la Imposición Tributaria” elaborada en la Universidad Privada de Tacna, Mazuelos (2017) concluye que:

La igualdad ante la ley es vulnerada en forma considerable por la ley tributaria lo cual es corroborado por TC, donde una vez más se puede

apreciar la mala interpretación que se le da a un principio constitucional en materia tributaria como es el principio de igualdad sin conectarlo con otros principios tácitos que ahora merecen un lugar en el marco constitucional para evitar cualquier interpretación carente de sentido y en desmedida proporción a sus facultades como operadores públicos quienes encuentran un límite en la misma Constitución (p. 120)

En la tesis se incide en la falta de cumplimiento del principio de igualdad, puesto que el Estado no incluye los otros principios tácitos expresados en la constitución, como la capacidad de contribuir, además, infiere que el Estado al ejercer una imposición desmedida de sus facultades y no reconocer que existen derechos tácitos entre los contribuyentes, vulnera el principio de Igualdad.

En la tesis para obtener el título de Magister, “Estrategias de la administración tributaria y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta en los profesionales independientes”, realizado en la escuela de posgrado de la Universidad San Martín de Porres, concluye Cárdenas (2017) que:

“Las estrategias de fiscalización de la SUNAT influyen en la reducción de la evasión tributaria de los profesionales independientes y que las estrategias de cobranza de la SUNAT inciden en el nivel de cumplimiento voluntario de los profesionales independientes” (p.109).

La SUNAT junto con el MEF han venido aplicando medidas para combatir la evasión fiscal, asimismo se han creado mecanismos como la retención o detracción para asegurar parte de la recaudación, esto ha influido en la reducción de la evasión fiscal, sin embargo, los esfuerzos realizados aún son insuficientes

para los niveles de informalidad que tiene el Perú y la región en general. Por otro lado, están las labores de fiscalización que la Administración Tributaria ejecuta con la finalidad de que se cumplan las obligaciones tributarias, las cuales también inciden en el nivel de cumplimiento de los contribuyentes; esto sumado a los problemas que tiene el Perú en temas de recaudación y la evasión tributaria que existe en el Perú, así como las pocas e ineficientes estrategias realizadas por la Administración Tributaria para mitigar estos problemas; también se hace mención, a la poca cultura tributaria de los profesionales independientes para cumplir con sus obligaciones tributarias y que esta debe ser fomentada desde temprana edad. Asimismo, la recomendación es que la SUNAT debe enfocarse en una redistribución más justa del ingreso incidiendo en la formalización de un número mayor de contribuyentes a fin de mejorar el cumplimiento tributario, lo cual incrementará la recaudación del impuesto a las rentas de cuarta categoría.

Finalmente, la presente Tesis aporta un proyecto de Ley para establecer un régimen simplificado de trabajadores independientes para que paguen un impuesto simbólico entre S/ 10 y S/ 30 mensuales en una forma escalonada, de acuerdo a sus ingresos desde S/ 851 hasta S/ 3,026.

En el trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, “La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales”. Realizado en la Universidad de Lima, Málaga (2016) concluye que:

Cuando son aplicadas las deducciones fijas a personas que diferente capacidad de contribuir, no se cumple con el principio de igualdad, debido a que este principio no solo se refiere a prohibir la discriminación, sino también a realizar una discriminación positiva, aplicando medidas diferentes en situación diferentes.

Asimismo, señala se deben incluir deducciones adicionales que no solo benefician a las personas naturales, sino también originaría un efecto externo positivo, al incrementarse la base de contribuyentes (pp. 77-78).

Málaga Cuadros hace mención de que la capacidad contributiva está ligada a las características especiales de las cargas familiares, algo que no contempla la Ley; también concluye que el contribuyente de rentas de trabajo se vuelve una herramienta de formalización, en tanto que, para poder sustentar sus gastos, requiere de comprobantes de pago. Por tanto, se concluye que la carga contributiva que se ve afectada directamente por las cargas familiares y su entorno socioeconómico. La conclusión más importante en este trabajo es que es posible obligar a formalizar la economía a través del consumo; ya que cuenta con un 60% de informalidad, creando una brecha en la recaudación tributaria.

En la tesis elaborada para optar el grado de Maestra en ciencias Económicas “Los Principios Constitucionales de Equidad y Capacidad Contributiva en relación a su aplicabilidad y vigencia en las remuneraciones de los trabajadores con Renta de Quinta Categoría” elaborada en la Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Postgrado Vargas Rojas (2011) concluye que:

Si bien es cierto, hace varias décadas atrás eran permitidas las deducciones de gastos personales y familiares en el impuesto a la renta de trabajo de personas naturales, en cumplimiento con lo estipulado en la Constitución Política respecto de llevar una vida digna; en la actualidad, no ocurre lo mismo, puesto que las normas se han orientado al campo recaudatorio, sin tener en cuenta los gastos reales de cada trabajador, así como la satisfacción de sus necesidades básicas tanto personales como familiares, lo cual no permitirá con el tiempo, que la persona logre su desarrollo integral.(p. 102)

En las conclusiones del presente trabajo se menciona un tema muy importante para el desarrollo del presente trabajo de investigación, pues al hacer una retrospectiva de la evolución del impuesto, el autor establece que el estado ha dejado de lado la visión de la familia y de la carga que esta implica, por una visión recaudatoria, por tanto, se deduce que esto puede afectar en el futuro del contribuyente y el de su familia. Concuero con el autor al indicar que una vida digna debe estar compuesta por la educación, vivienda, alimentación, vestido y salud; lo cual no es recogido por la norma tributaria contradiciendo el espíritu constitucional.

### **2.1.2 Universidades Extranjeras**

En la tesis para obtener el grado de Maestría en impuestos y Auditoría “Análisis sobre la estructura del Impuesto a la Renta Personal de las Personas Físicas - IRP, en los contribuyentes de la Renta de Trabajo, a partir de la Ley N°

6.380/2019” elaborada en el Instituto Superior de Formación Tributaria, Comercial y Administrativa (FOTRIEM), Paraguay, Ovelar (2020) concluye que:

La estructura del Impuesto a la Renta Personal genera un impacto en las personas físicas, que es la poca posibilidad para ahorrar, así como también origina que exista una reducción en el gasto que tiene que soportar el jefe de familia en las personas que tiene bajo su cargo, ya sean sus hijos, padres, u otros. (p. 62).

Cuando se realiza el análisis de la estructura el Impuesto a la Renta se observa que la imposición del impuesto a las personas naturales, que perciben rentas de trabajo, reduce la liquidez de los núcleos familiares, al no permitir reconocer las realidades propias de los mismos que marcan una diferencia en la capacidad tributaria. Esto se ve traducido en el incumplimiento del Principio de Igualdad.

En la tesis para obtener el grado de Doctor “Desigualdad en Guatemala efectos de la imposición sobre las rentas del trabajo de las personas físicas en el período 2010-2015” elaborada en la Universidad Complutense de Madrid, España, Méndez Guzmán (2018) concluye que:

La igualdad impide que muchos guatemaltecos especialmente los niños, tengan acceso a oportunidades de formación técnica, académica y profesional, resultándoles muy difícil tener acceso a oportunidades de desarrollo en centros urbanos desarrollados. Asimismo, afirma que la pobreza es endogámica a la desigualdad e impide el acceso a los bienes básicos y a las necesidades preferentes (p. 52-53).

La tesis concluye indicando que la desigualdad de oportunidades con su componente de renta es un flagelo para la comunidad guatemalteca y tiene consecuencias negativas multidimensionales, así también pudo concluirse que, para diseñar una nueva estructura tributaria en Guatemala, se hace necesario conocer la situación actual de los tributos, con especial atención en el impuesto a la renta.

En la tesis para obtener el grado de Especialista Tributario “¿Cuál es la consecuencia económica de aplicar el sistema cédular en la determinación del impuesto de renta para algunas personas naturales de acuerdo con la ley 1819 del 2016?” elaborada en la Universidad La Gran Colombia, Colombia, Peñaloza (2018) concluye en que:

Es más favorable que las personas naturales se constituyan como personas jurídicas, pues les permite una mayor deducción de sus gastos relacionados con los servicios que prestan.

Asimismo, el autor concluye que se requieren constantes revisiones de la normativa tributaria, dado los grandes cambios que sufre la economía global, por ello, los sistemas tributarios deben desarrollarse de acuerdo a cada Estado (p. 43).

Peñaloza se centra en analizar e identificar si, la reforma de la Ley 1819 de la República de Colombia, tuvo impactos generados en las personas naturales, ya que es más favorable que las personas naturales independientes, se establezcan como personas jurídicas. Además, realiza una conclusión respecto de lo necesario que son las actualizaciones de los sistemas tributarios,

los cuales deben ir de la mano con los cambios de las realidades de sus contribuyentes.

En la tesis para obtener el título de Doctor “El Principio de Igualdad en Materia Tributaria”, elaborada en la unidad de posgrado de la Universidad de Jaén (España), Sánchez (2016) concluye que:

Se deduce fácilmente la implicación que tiene la igualdad en todo el ordenamiento jurídico en general y del sistema tributario en particular que debe siempre respetar. Por ello, se centra en el análisis del principio de igualdad, principio que resulta muy difícil precisar, definirlo y en consecuencia también la aplicación del mismo (p. 409).

El autor realiza una exhaustiva investigación dentro del derecho español y del derecho tributario de la Comunidad Europea, con lo cual fundamenta que el Principio de Igualdad en materia tributaria, debe ser parte fundamental al momento de emitir sus leyes y principios. Concluye tajantemente que toda ley u ordenamiento jurídico tributario debe respetar el Principio de Igualdad.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Impuesto a la Renta del Trabajo**

De acuerdo con Dancaurt (1902), en cuyo libro sobre la historia de la Hacienda Pública en el Perú, indica sobre el sistema fiscal español que:

“Su plan de contribuciones tenía un tipo meramente extractor y tendía a procurar la mayor suma de dinero, aunque fuera cegando a las fuentes que lo producían” (p.17).

Por otro lado, indica también el autor que en la cédula de capitulación de 26 de Julio de 1529; establecidas ya las Cajas reales en los principales centros de población o de riqueza, y la autoridad de los Superintendentes de Hacienda; organizado por el Tribunal de cuenta y encarrilada la administración fiscal por una serie de disposiciones, si bien difusas y complejas se definieron los ramos de ingresos como por ejemplo: los quintos, huacas y tesoros ocultos, señoraje, comisos, tributos, salina y salitre, pulperías, mesada eclesiástica, entre otros (p.18).

Si bien es cierto, el tributo en el Perú existía desde el incanato, en el siglo XV ya se aplicaba un sistema fiscal parecido al español, el cual no tenía un principio económico en realidad, sino que era confiscatorio; además las bases sobre las cuales se gravaban los tributos no eran las más adecuadas, transgrediendo los derechos de las personas, dado que eran tributos altamente discriminatorios y no tenían en cuenta la capacidad contributiva de las personas.

Por otro lado, de acuerdo con Capuñay y Rivas (1965), sobre el impuesto a la renta y sus deducciones, indica:

De acuerdo con la normativa vigente en el siglo XVIII, constituían sueldos y utilidades profesionales, respectivamente, las remuneraciones que se recibían por prestación de servicios personales y las utilidades provenientes del ejercicio de profesiones liberales y de las profesiones no

comerciales en general. En aquella época, la norma fijaba deducciones a las rentas como, por ejemplo: por un importe mínimo de existencia, por esposa, por cada hijo. Además, se aplicaban tasas a las planillas de sueldos y salarios de acuerdo con la normativa vigente a 1965, utilizando las tasas de: 7%, 11%, 13%, 16%, 20%, 25% y 30% aplicado a escalas entre S/30,000 y S/ 100,000 (pp.150-154).

Como se ha podido inquirir, de acuerdo a la normativa peruana vigente de los años 1960, ya se fijaban deducciones a las rentas, acercándonos al cumplimiento del principio de igualdad, dado que ya existían tasas escalonadas que trataban de instaurar una equidad en el pago del impuesto, con lo cual los más ricos pagaban tasas más elevadas y los que menos ingresos tenían pagaban tasas de impuesto más bajas.

De acuerdo con el artículo 74° de nuestra Constitución Política del Perú, respecto a los principios tributarios se indica que:

“Los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o por decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, las cuales se regulan mediante decreto supremo” (Constitución Política del Perú, Art. 74°, 29 de diciembre de 1993).

Nuestra carta magna otorga el poder tributario al Estado quien mediante su órgano legislativo crea las leyes tributarias; sobre esta facultad fue creada la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas complementarias, las cuales deben cumplir con los principios también estipulados en la Constitución, como la

legalidad, el principio de igualdad, el respeto a los derechos fundamentales, y el principio de no confiscatoriedad dentro de los expresamente incluidos y los principios de uniformidad, obligatoriedad y certeza que también los podemos encontrar implícitamente.

Sobre el impuesto que recae en las personas naturales, la legislación peruana señala lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y el artículo 20° del Reglamento de la LIR, indica que la renta de cuarta categoría está conformada por los ingresos provenientes de: “el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente como rentas de tercera categoría; el desempeño de funciones de: director de empresas... o actividades similares” (Decreto Supremo N° 179-2004, Art. 33°, primer párrafo).

En principio, la renta de cuarta categoría incluye todos los ingresos de rentas de trabajo independiente, es decir los servicios que presta cualquier persona natural de manera individual y personal a una empresa sin ninguna relación de subordinación, es decir que no tenga dependencia para la prestación de servicio. Debemos tener en cuenta también que podrían existir actividades incluidas en las rentas de cuarta que, al complementarse con operaciones de explotación comercial, serán consideradas en su totalidad como rentas empresariales.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 34° de la LIR y el artículo 20° del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta:

“Se consideran rentas de quinta categoría a los ingresos obtenidos por: el trabajo personal prestado en relación de dependencia, las participaciones de los trabajadores, las asignaciones o dietas no pensionables” (Decreto Supremo N° 179-2004, Art. 34°, primer párrafo).

Así como también:

“Las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia, el valor de las prestaciones alimentarias y cualquier ingreso que provenga del trabajo personal” (Decreto Supremo N° 179-2004, Art. 34°, primer párrafo).

Al respecto, como se ha podido revisar en la Ley, están gravados con impuesto el impuesto a la renta catalogado de acuerdo a la norma como rentas de quinta categoría: las asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, salarios, sueldos, utilidades, comisiones y toda contraprestación recibida por medio de servicios subordinados; la diferencia principal con las rentas de cuarta categoría es que en el trabajo independiente debe emitirse un recibo por honorario, el cual será registrado por las empresas y considerado como gasto cuando se pague y en el caso de la quinta categoría, el gasto devengado se justifica con la emisión de la boleta de pago al trabajador y el ingreso de las personas a la planilla de la empresa.

Según Ortiz (2022), desde el punto de vista de la doctrina, sobre las teorías del impuesto a la renta, indica que:

Se establecen teorías que explican el concepto renta. El objetivo de estas teorías es determinar que debe gravar el impuesto a la renta para que de esta manera se pueda determinar qué ganancia está o no afecta al impuesto. A su vez, el autor cita a Fernandez (2004) cuando indica que “de acuerdo a los términos en que ha sido plasmado el impuesto a la renta en nuestra legislación positiva, podemos afirmar que no toda ganancia es renta y que no toda renta es ganancia” (p. 1).

No existe una sola teoría que pueda definir el concepto de renta, pues a través del tiempo se ha observado cómo diversos tributaristas han dado su opinión con la finalidad de determinar a qué ganancia se le considera renta y como indica el autor, no necesariamente a una ganancia se le puede considerar renta. Estas teorías son recogidas por las normas tributarias de cada país, determinando los tipos de renta, las cuales son englobadas en distintos regímenes.

Refiriéndonos también a las rentas del trabajo, Corbacho, Fretes y Lora (2021) indican que:

En muchos países el impuesto a la renta constituye la columna del sistema tributario, porque es el gravamen que más recauda y ha recaudado en la historia de la humanidad y tiene el mayor poder redistributivo de todos los impuestos. Sin embargo, en si observamos las políticas tributarias de los países de Latinoamérica, vemos que no se aprovecha el potencial de recaudación y tampoco su potencial redistributivo (p.173).

Esto en clara alusión a la alta tasa de recaudación que se tiene en Europa por el impuesto a la renta de las personas contra países como Perú que alcanzan el 30% del total de recaudación. Cuando hace referencia al potencial de recaudación se refiere a que es un impuesto en el cual la recaudación la realiza el contratante, por tanto, el Estado debe tomar las medidas para que esto se incremente, adicionalmente las tasas en Latinoamérica son más bajas que en Europa e incluso existen tramos que se encuentran inafectos.

De acuerdo con Medrano (2018), respecto de la definición de renta, nos indica lo siguiente:

“Para la definición de renta no existe una posición doctrinaria uniforme, por lo que cada legislador adopta la tesis que considera conveniente a su propia realidad, introduciendo variantes en las teorías más difundidas” (p. 11).

Asimismo, Medrano (2018) que a su vez cita a García Mullín (1978), indica que:

“Podría señalarse que por renta puede entenderse:

- a) El producto periódico de un capital.
- b) El total de ingresos materiales que recibe el individuo.
- c) El total de enriquecimientos del individuo” (p. 11).

La norma recoge la teoría de la fuente para gravar las rentas de los contribuyentes, de estas teorías son definidas las rentas de primera y segunda categoría para gravar el capital y las rentas de cuarta y quinta categoría para

gravar el trabajo, por otro lado, de la combinación de ambas fuentes productoras surgen las rentas de tercera categoría, que gravan a las personas jurídicas.

De acuerdo con Medrano (2018), no existe una definición que haya sido aceptada universalmente, sin embargo, se puede hablar de teorías, las cuales son:

- **La teoría de fuente o renta producto**, que indica que solo se considera como renta la utilidad periódica o susceptible de obtenerse de una fuente más o menos durable. "Por lo tanto, la permanencia de la fuente y generación periódica son las dos consideraciones esenciales para que una ganancia califique como renta",
- **La teoría del balance o del incremento patrimonial**, de acuerdo con la cual toda ganancia es renta, sin considerar si existe una periodicidad o no. Lo más importante es la diferencia patrimonial que existe entre el primero y último día del ejercicio gravable.
- **La teoría del flujo de riqueza**, la cual discurre en que ganancia obtenida por las actividades que realiza una empresa en sus relaciones con terceros que participan en igualdad de condiciones es considerada como renta.

La Ley del Impuesto a la Renta peruano define sus categorías de renta tomando como base estas teorías de renta que son aceptadas en el mundo, pero no está basada en una sola teoría, sino que van a depender del tipo de contribuyente; en el caso del impuesto a la renta de trabajo, sería aplicable la teoría de la fuente o renta producto, sin embargo la misma no podría ser aplicable

a una empresa por ejemplo que perciba un ingreso extraordinario por la venta de un inmueble, como no es su giro del negocio y no es periódica, no tendría que tributar dicha empresa en base a esta teoría.

De acuerdo con Arias Copitan (2018), al respecto del impuesto a la renta de personas naturales indica que:

La Ley del impuesto a la renta permite que luego de haber determinado el ingreso total de la persona natural perceptora de rentas de cuarta y quinta categoría, pueda restar de estos ingresos, determinados gastos que han sido utilizados para la generación de las rentas y otras deducciones que, si bien podrían no estar directamente relacionadas, son establecidas por la ley para favorecer un determinado contribuyente o una actividad (p.6).

Si bien es cierto, el impuesto grava los ingresos del contribuyente, es justo aplicar, en el caso de rentas del trabajo, deducciones a los ingresos, puesto que lo que debe gravar el impuesto a la renta es precisamente la renta que genera el contribuyente, en este caso como no es posible determinar mediante los libros contables el costo incurrido para generar dicha renta, la norma permite realizar ciertas deducciones a la renta bruta, a fin de obtener una base más justa.

De acuerdo con Parra (2008), quien habla también sobre el concepto de renta de trabajo, nos indica que:

El Impuesto a la Renta es el tributo de carácter personal y directo que tiene por fuente la renta del contribuyente; por base el monto gravable de la renta, las ganancias ocasionales, el patrimonio y la transferencia de rentas al exterior, computadas por anualidades, mediante tasas progresivas o proporcionales y afectadas por créditos tributarios. Se considera que el impuesto es directo cuando incide directamente en la persona que percibe el dinero (p. 208).

En esta definición el autor incluye la forma de cálculo del impuesto a la renta del trabajo, que son en principio determinados aplicando una tasa progresiva acumulativa, con la finalidad de obtener un impuesto más justo que grava más a los que más gana y grava menos a los que menos ingresos tienen en un ejercicio.

De acuerdo con COMEX Perú (2017), respecto de las tasas y los impuestos progresivos indica lo siguiente:

Según su naturaleza y función, una de las clasificaciones de los impuestos peruanos es el Impuesto a la Renta, que se aplica al ingreso de trabajadores y empresas, el cual tiene naturaleza progresiva y su función es redistributiva, así como también financia el gasto público. (COMEX PERU, 2017)

Si bien es cierto, la progresividad del impuesto a la renta de trabajo es una forma de discriminar a los contribuyentes de acuerdo con sus ingresos, esta progresividad no es suficiente para cumplir con el principio de igualdad, dado

que, si bien es cierto ambos contribuyentes ganan igual, ambos no gastan lo mismo, ya sea debido a su carga familiar o a su nivel socioeconómico.

En relación a la discriminación cuantitativa, que se logra mediante técnicas impositivas como las deducciones o las tasas progresivas, Corral Guerrero (2018) nos indica:

La técnica de la progresividad radica en la existencia de tipos impositivos múltiples y variables para las distintas cuantías de renta personal, que constituyen la tarifa o escala de porcentajes. Es decir, a medida que la renta se va elevando, la imposición crece progresivamente, o sea, más que proporcionalmente. Se fundamenta en el principio de igualdad ante el sacrificio que, a su vez, se apoya en la regla de la utilidad decreciente de la renta. El impuesto personal es el único que se presta a la progresividad, mientras que los impuestos reales suelen ser proporcionales (p. 88).

En el impuesto a la renta peruano, se realiza la discriminación cuantitativa que menciona el autor, determinando los tramos del impuesto a la renta de trabajo, con el propósito de gravar con mayores tasas a los que más ganan y con menores tasas a los que menos ganan, sin embargo estos tramos del impuesto no son suficientes para discriminar en forma correcta, dado que en el Perú, existe un porcentaje de personas, aunque pequeño, pero que ganan importes en los cuales un gran porcentaje de su sueldo estaría gravado con el 30%, por tanto podría el legislador incrementar los tramos del impuesto e incluso incrementar el

impuesto de los tramos más alto, con la finalidad de que las personas de menores recursos tengan tasas menores.

De acuerdo con las retenciones del impuesto a la renta de personas naturales, Ortiz (2021) indica que:

En el diseño de la estructura de este impuesto, se ha preferido designar un responsable en la figura del agente de retención. Por ejemplo, en el caso de rentas de quinta categoría, debido a la posición contractual en la cual se encuentra el empleador, resulta más eficiente, en términos de recaudación, que se designe al empleador como agente de retención de los pagos adelantados que se realizan a lo largo de cada ejercicio fiscal. Entonces, los empleadores tienen la obligación de efectuar la retención para luego abonarlo al fisco. Cabe acotar que el monto de la retención se determina conforme a una proyección de ingresos durante el ejercicio gravable (Ortiz de Orué Quispe, 2022, p. 102).

De acuerdo con las leyes tributarias peruanas, el impuesto a la renta del trabajo es retenido por las empresas que contratan los servicios personales, ya sea en forma dependiente o independiente. Esto se realiza a través de una retención al momento del pago, con un porcentaje fijo y un porcentaje de acuerdo con la proyección de ingresos (respecto de las rentas de quinta categoría).

De acuerdo con la investigación de Corral (1977) sobre la devolución de impuestos, podríamos indicar que se define como:

“La devolución de impuestos, y que consiste en la recuperación, por los contribuyentes, de los impuestos que en su día se pagaron al ente estatal. Por ejemplo, nos consta que diversos entes públicos devuelven ingresos indebidos” (p.6).

En el Perú, existen mecanismos para devolver el impuesto pagado en exceso. En el caso de la presentación de la DJ anual de personas naturales perceptoras de rentas de quinta, es necesario consignar en la Declaración Jurada si se desea devolución en efectivo o su aplicación en el año siguiente.

### **2.2.2 Principio de Igualdad**

Respecto al marco histórico del principio de igualdad, de acuerdo con Peralta (2015), indicaba que:

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 7º que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (p. 115).

En el antiguo régimen francés, previo a la revolución francesa, en donde predominaba aún el feudalismo y una burguesía predominante, se afectaba el principio de igualdad, el cual fue aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente francesa mediante la Declaración de los Derechos del Hombre, lo cual se convirtió en una base esencial de la Revolución Francesa y sirvió además como pilar para los principios que rigen en la actualidad.

De acuerdo con Carpio y Sar (2014), respecto del principio de igualdad y su marco histórico, los autores opinan que:

“Siempre habían sido ignoradas por el Estado. Este panorama se modificó cuando se advirtió que la igualdad no podía suponer que se tratara a todas las personas como si se encontraran en la misma situación” (p. 5).

En nuestros tiempos, no podemos ver al principio de igualdad de un modo uniforme o formal, tomando un solo punto de vista, sino que debe considerarse los distintos contextos en los cuales se va a aplicar esta igualdad y hacer las distinciones correspondientes, a fin de evitar la transgresión de este principio.

De acuerdo con nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú [CPP],1993, Artículo 74°), se establece que:

“El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.”

En ese sentido, dentro de los derechos fundamentales de la persona, (CPP,1993, Artículo 2°), indica que toda persona tiene derecho:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

Nuestra constitución peruana recoge en su legislación los principios ideales tributarios que debe tener un Estado, dentro de los cuales tenemos: la neutralidad, la estabilidad, que sea predecible, que otorgue estabilidad jurídica, suficiencia para solventar sus gastos, justicia y equidad, simplicidad y certeza es decir que sean fáciles de comprender y que sean claras y precisas.

Por otro lado, en el Perú observamos jurisprudencia del Tribunal Constitucional cuyas opiniones vertidas sobre el Principio de Igualdad desde el punto de vista tributario, son las siguientes:

De acuerdo con el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] N° 7289-2005-PA/TC, 2005):

“...la igualdad garantiza que nadie pueda ser objeto de tratamientos diferenciados que carezcan de base objetiva y no sean razonables...”

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional deja en claro el respeto que deben tener las diferentes entidades del Estado sobre la igualdad. Asimismo, comenta sobre los tratamientos diferenciados, indicando que para que sean considerados y no afecte el principio de igualdad, deben tener una base objetiva y ser razonables.

En otro sentido, el mismo Tribunal también considera que la Ley es discriminatoria y viola el principio de igualdad (Resolución del Tribunal Constitucional, Expediente 1331-2001-AA/TC, 19 de junio del 2001):

El Tribunal Constitucional expresa la discriminación existente en la norma cuando se comparan dos productos, uno premium, gravado con un

Impuesto Selectivo al Consumo mayor que el de otro producto de las mismas características, pero no de tipo premium, el cual está gravado con un impuesto mucho menor, por tanto, indica el Tribunal que existe una discriminación entre productos de la misma naturaleza.

En este expediente, el Tribunal Constitucional indica, desde el punto de vista de la Ley al momento de gravar un bien, debe respetar el principio de igualdad, ya que si bien es cierto existe una diferencia en la calidad del bien, y el mismo se verá reflejado en su precio, en efecto, el bien sigue siendo el mismo, por lo tanto, la norma no puede gravar a uno y no gravar al otro.

En relación con las definiciones del Tribunal Constitucional Peruano, Costa Gonzales (2017), considera que:

Lo importante dentro del principio de igualdad ante la Ley que los individuos son “iguales ante la ley”, por tanto, este principio se recoge en la mayoría de las constituciones del mundo. En el sentido tributario, esto refiere a la igualdad ante las cargas fiscales, por ello existe una prohibición explícita de imponer legalmente un tratamiento que se desigual o discriminatorio entre sujetos que son iguales.

Nuestra Carta Magna recoge el principio de igualdad como uno de los pilares para la creación de tributos por parte del Estado, considerando precisamente lo indicado por el autor, adicionalmente nos comenta sobre la capacidad contributiva, que es un principio muy ligado al principio de igualdad, tan así que lo considera como un subprincipio, con lo cual no me encuentro de

acuerdo, pues la palabra igualdad tiene un significado más allá de la capacidad que tenemos de contribuir.

De acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional, Caso N° C-393, 28 de julio de 2016 (Colombia), indica que:

“El principio de equidad tributaria se traduce en tratar de manera semejante a los que se encuentran en situaciones jurídicas, económicas, sociales similares.”

Así mismo, la Corte determinó que: “si con el impuesto creado se genera una desigualdad entre los sujetos pasivos del mismo, dicho impuesto no consulta el principio de equidad tributaria del sistema tributario”.

La Corte Constitucional de Colombia determina también que la Ley debe respetar el principio de igual o equidad del sistema tributario, así mismo, conceptualiza al principio de equidad como el trato semejante que deben tener dos personas con las mismas situaciones económicas, sociales y jurídicas entre otras, con lo cual, si analizamos el punto de vista de la Corte, podemos concluir que para ellos, debe considerarse también el nivel social y económico, lo cual implica que así como hay un ingreso para cada nivel, hay un gasto para cada nivel, el cual no está siendo recogido por la norma tributaria en el Perú.

En línea con lo anterior, la Sentencia de la Corte Constitucional, Caso N° C-600, 16 de setiembre de 2015 (Colombia), indica también que:

La equidad tributaria de acuerdo al Tribunal es "un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión".

En esta sentencia, la Corte indica en que la carga tributaria está basada en una ponderación, de acuerdo con la capacidad contributiva de las personas, a fin de evitar que existan cargas exageradas que no puedan ser cumplidas por los contribuyentes.

Dentro del marco conceptual, Costa Gonzales (2017), respecto del concepto de equidad en el ámbito tributario, indica que:

La Equidad es un principio que es equivalente a la justicia, la misma que es lograda a través de la capacidad contributiva. Esta equidad es considerada generalmente en dos sentidos: horizontal y vertical, desde el punto de vista de la capacidad contributiva. El concepto "horizontal" supone que quienes están en igual situación, deben tributar el mismo monto de impuesto; el término "vertical" significa que quienes se encuentren en diferente nivel en términos de capacidad contributiva, deben tributar importes distintos.

Como se puede observar, la norma tributaria peruana contiene en cierto sentido esta equidad, tanto horizontal como vertical. Horizontal en el sentido que

todas las personas naturales tributan las mismas tasas, pues se encuentran en la misma condición, la cual es percibir las rentas de trabajo; por otro lado, el sentido vertical se da con el uso de tasas progresivas, puesto que están determinadas proporcionalmente al ingreso de las personas, lo cual las diferencia.

Por otro lado, una opinión más orientada a la capacidad contributiva la tiene Jáuregui (2017), al indicar que:

El individuo, en la imposición equitativa, conoce que será respetado en su capacidad de contribuir; libre, en cuanto no ha de soportar las ataduras de contribuciones cuyo pago no puede afrontar; y seguro, en cuando la sociedad le asegura el retorno de lo que él aporte, más la contribución de todos —quienes se hallen en mejores o peores condiciones que él—, en servicios y funciones públicas esenciales (p. 110).

El autor hace una comparación con principio de equidad y la capacidad de contribuir, pues se entiende que al respetar el Estado la capacidad de contribuir está considerando dentro de este principio el de equidad, puesto que tributará en las mismas condiciones que alguien de su mismo nivel económico. Ahora bien, esta equidad es la que debería incluir también el gasto o carga familiar dentro de la constitución de la base imponible, puesto que, si bien es cierto dos personas pueden generar los mismos ingresos, no siempre tendrán la misma capacidad de contribuir.

Adicionalmente, respecto del principio de Equidad, Yañez Henríquez (2016) indica sobre la equidad que es:

“El criterio más usado en la discusión de políticas públicas, se dice que estas deberían ser equitativas en sus efectos en las personas. Nadie señala que sea deseable tener políticas inequitativas, el criterio de la equidad es aceptado prácticamente por todos” (p. 227).

La equidad es un principio tributario utilizado en todos los países del mundo como uno de los pilares de una buena política económica, sin embargo, no es posible afirmar que algún país cumple con este principio en su totalidad, dada su dificultad de cumplimiento, por ello se dice que no es materialmente posible lograr la igualdad o equidad absoluta, pero no por ello, los Estados deberían dejar de realizar los esfuerzos para lograrlo.

Al respecto, Peralta (2015), nos habla de la igualdad como un principio del sistema jurídico, indicando que la igualdad constituye:

“Una garantía contra la discriminación y la arbitrariedad, vinculando de forma directa la actividad de los Poderes Públicos. Concretamente, la igualdad limita la actividad del Poder legislativo, prohibiendo que el legislador le dé injustificadamente un tratamiento diverso a situaciones iguales” (p. 116).

El autor precisa que el principio de igualdad debe limitar al Poder Legislativo, esto en el sentido que no otorgar un tratamiento diferenciado a situaciones similares. Esto se puede ver cuando se efectúan, por ejemplo, tratamientos diferenciados a cierto sector o región para exonerar algunos

impuestos, se debe efectuar un análisis en el cual dichos tratamientos diferenciados se encuentren debidamente sustentados.

Según Carpio y Sar (2014), quien también habla sobre el derecho a la igualdad catalogándolo como un derecho fundamental, indica que:

“Este principio, al insertarse dentro del lenguaje de los derechos constitucionales y, en general, de todos los preceptos constitucionales, ostenta el máximo grado de indeterminación. Este principio puede ser vulnerado a través de prácticas discriminatorias.”

Si bien es cierto, es posible determinar con cierta celeridad si alguna norma cumple o no con el criterio de igualdad, con conocer los propósitos para lo cual están hecho, sin embargo, existen normas que tratan de cumplir con el principio de igualdad, pero en la aplicación práctica de la norma, no cumple con este principio.

Desde hace muchos años atrás ya hacía la precisión respecto del concepto de equidad, por tanto, el tratadista Recansens Siches (1956) afirmó que:

“La equidad es lo justo, pero no lo justo legal tal y como se desprendería de las palabras de la ley, sino lo auténticamente justo respecto del caso particular” (p. 253).

Desde el punto de vista del autor, para conocer si una situación cumple con el principio de igualdad o no, tendríamos que ponernos en el lugar de un

caso particular (del diferente), sobre el cual es posible realizar un análisis y determinar si la ley es justa para ese caso particular. Esto trasladado a la presente investigación referiría a ponerse en el caso de una persona que tiene 4 hijos, para esta persona, ¿Se cumple con el principio de igualdad si tributa el mismo importe que una persona que no tiene hijos?.

González Becerra (2019), define a la capacidad económica como el punto de inicio de las obligaciones tributarias progresivas sin estar incluida en la Constitución Política de Colombia, sin embargo:

“Sí se ha entendido jurisprudencial y doctrinariamente como un principio general que, como ya se planteó, debe ser orientador fundamental de la potestad tributaria del legislador.”

Al respecto, hay que mencionar que la capacidad económica cuenta con 3 indicadores, que son los ingresos, el patrimonio y el consumo, los cuales deben ser considerados por la normativa local, como parte integrante de las deducciones fijas o adicionales, con la finalidad de que el legislador logre acercarse más a los principios estipulados en la Carta Magna.

Respecto de la determinación de las necesidades básicas, la Comisión Económica para América Latina [CEPAL] (1983), indica que:

“Es de carácter instrumental y se relaciona con la idea de que los planes de desarrollo deben incorporar objetivos específicos para ser

satisfechos. El concepto de "necesidades básicas" no sólo se refiere a necesidades materiales sino también psicológicas y políticas". (p. 7)

Por otro lado, respecto de la canasta básica familiar, CEPAL (1983), define a dicha canasta como:

"El conjunto de productos básicos que constituye la dieta usual de una población, en cantidades suficientes para cubrir adecuadamente por lo menos las necesidades energéticas de todo individuo". (p.7)

Los contribuyentes, en sus diversos sectores socioeconómicos, deben cumplir con satisfacer sus necesidades básicas, las cuáles no solo deben considerar las necesidades fisiológicas del ser humano, como alimentación, comida y bebida, sino también deben considerar una educación digna, así como también la satisfacción de necesidades adicionales.

Si bien es cierto, no existe una definición en la ley sobre las cargas familiares o como están compuestas, según las guías jurídicas de Wolterskluwer (s.f.), define a las cargas familiares como un:

"Conjunto de necesidades de la familia, que incluyen desde la alimentación y educación de familiares de primer grado y cónyuges, hasta los gastos ordinarios del hogar, médicos, farmacéuticos, laborales o humanos que permitan unas condiciones de vida dignas a la familia".

Las cargas familiares no son tomadas en cuenta por la ley del impuesto a la renta como parte de las deducciones aceptadas, lo cual vulnera el principio de

igualdad, debido a que se trata a todos por igual en base a sus ingresos, pero no en base a sus cargas familiares.

Finalmente, concuerdo con Peralta (2015) al indicar que sobre el principio de igualdad que tiene un doble sentido, es decir:

Por un lado, la aplicación de la igualdad aplicada en sujetos de las mismas condiciones en una misma situación jurídica, conocida como igualdad formal, y por otro lado, el respeto por las desigualdades, conocida como la igualdad material en la cual se admite un trato diferenciado el cual debe estar basado objetiva y razonablemente (p. 117).

Es muy importante tener un correcto entendimiento del Principio de Igualdad plasmado en nuestra Carta Magna, puesto que no solo refiere a tratar igual a los iguales, sino también se refiere a tratar desigual a los desiguales, esto quiere decir, que si bien es cierto, la igualdad se debe dar entre dos situaciones iguales, es necesario que la Ley contemple la información adicional que puede hacer que estas dos situaciones tengan aristas que no han sido contempladas y que al analizarlas hace que se afecte el Principio de Igualdad, el mejor ejemplo es el problema principal de esta investigación en el cual observamos que el impuesto a la renta de trabajo, no contempla dentro de su aplicación a la carga familiar de dos sujetos del mismo nivel de ingresos, lo cual afecta el principio de igualdad.

## 2.3 Definición de Términos Básicos (Glosario)

- a. **Rentas del Trabajo:** “Las rentas del trabajo están conformadas por Rentas de Cuarta Categoría y las Rentas de Quinta Categoría” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2021).
- b. **Rentas de Cuarta Categoría:** “Son los ingresos recibidos por servicios realizados de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio como trabajador independiente” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2021).
- c. **Rentas de Quinta Categoría:** “Son los ingresos recibidos por los trabajadores que se encuentran en planilla” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2021).
- d. **Impuesto a la Renta:** “El impuesto a la Renta es un impuesto que grava las rentas obtenidas por diversas fuentes en un ejercicio comercial, ya sean rentas de capital, rentas comerciales o rentas del trabajo” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2021).
- e. **Tasa progresiva:** “Un impuesto progresivo es un sistema de impuestos en dónde se establece que, a mayor nivel de renta, mayor será el porcentaje de impuestos a pagar sobre la base imponible” (López Cobia, 2016).
- f. **Deducciones a la renta bruta del trabajo:** “Al determinar el Impuesto Anual deberán deducir anualmente lo siguiente: por Cuarta categoría: deducirán el 20% de dichos ingresos; por Quinta categoría, deducirán 7

UIT” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2021).

- g. Impuestos directos:** “Los impuestos directos son los que gravan de manera directa los ingresos o el patrimonio de los ciudadanos” (Kiziryan, 2015).
- h. Devolución de Impuestos:** “La devolución de impuestos es un procedimiento que se origina cuando producto de tu determinación anual de renta, queda un saldo a favor el cual puede ser recuperado” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2021).
- i. Conceptos deducibles adicionales:** “Adicionalmente a las deducciones permitidas por la Ley, para la determinación del impuesto a la renta del 2021 se podrá deducir como gastos hasta el límite de 3 UIT” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT], 2020)
- j. Tramos del Impuesto:** Los tramos de tributación son las escalas que fijan el porcentaje de Impuesto a la Renta de Personas Físicas, que debe pagar una persona. Estos tramos son definidos por el Estado mediante la ley, con la finalidad de hacer tributar más al que más gana y menos al que menos gana. (Diego, 2014)
- k. Capacidad Contributiva:** Es la potencialidad que tienen las personas que se encuentran sometidas al poder tributario del Estado de contribuir a los gastos públicos (Novoa Herrera, 2016, p. 101).
- l. Capacidad Económica:** Es la capacidad que tenemos de satisfacer nuestras necesidades luego de aplicado el pago de los impuestos correspondientes, podríamos decir que es monto del ahorro. Es la

exteriorización de la potencialidad económica de una persona. (Masbernat Muñoz, 2010)

- m. Necesidades Básicas:** Las necesidades básicas de la persona son los elementos mínimos que necesitamos para vivir; no podríamos decir con certeza cuáles son las necesidades básicas pues cada personas, sociedad y país es diferente (Editorial Etecé, 2021).
- n. Carga Familiar:** Desde un punto de vista económico, la carga familiar es el conjunto de gastos que deben asumir el benefactor de las personas que viven bajo su cuidado (FAE,s.f.).
- o. Bienestar Social:** El bienestar social, por lo tanto, incluye aquellas cosas que inciden de manera positiva en la calidad de vida: un empleo digno, recursos económicos para satisfacer las necesidades, vivienda, acceso a la educación y a la salud, tiempo para el ocio, entre otros (Fortún, 2019).
- p. Condición Socioeconómica:** La condición socioeconómica, es una medida de situación social que incluye típicamente ingresos, educación y ocupación (Hook, Lawson, & Farah, 2013).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1 Hipótesis General**

El impuesto a la renta de trabajo afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021.

#### **3.2 Hipótesis Específicas**

- a) La tasa progresiva del impuesto a la renta del trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima.
- b) Las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.
- c) Los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.
- d) Las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.

- e) La devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.
- f) Los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima.

### 3.3 Operacionalización de Variables

#### 3.3.1 Variable Independiente

##### X: Impuesto a la Renta de Trabajo

**Tabla 3**

*Variable independiente - Indicadores e índices*

<b>Definición</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INDICES</b>
<b>Operacional</b>	X <sub>1</sub> : Tasa progresiva	- 8% al 30%
	X <sub>2</sub> : Deducciones fijas a la renta bruta de trabajo	- Deducción del 20% para rentas de cuarta y deducción de hasta 7 UIT, para rentas del trabajo.
	X <sub>3</sub> : Impuestos directos	- Impuesto a la renta
	X <sub>4</sub> : Deducciones Adicionales	- Gasto por números de hijos
	X <sub>5</sub> : Devolución del Impuesto	- Devolución por gastos sustentados
	X <sub>6</sub> : Tramos del impuesto	- Número de tramos - Porcentaje de cada tramo

### 3.3.2 Variable Dependiente

#### Y: Principio de Igualdad

**Tabla 4**

*Variable dependiente - Indicadores e índices*

<b>Definición</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INDICES</b>
<b>Operacional</b>	Y <sub>1</sub> : Capacidad contributiva	- Deber de contribuir
	Y <sub>2</sub> : Capacidad económica	- Capacidad de ahorro
	Y <sub>3</sub> : Necesidades Básicas	- Alimento, vestido, vivienda.
	Y <sub>4</sub> : Carga familiar	- Número de personas dependientes
	Y <sub>5</sub> : Bienestar social	- Salud, educación, recreación.
	Y <sub>6</sub> : Condición socioeconómica	- Nivel socioeconómico

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1 Diseño metodológico**

##### **4.1.1 Tipo de diseño**

La investigación es del tipo no experimental, y para obtener la relación entre dos variables usamos el diseño transeccional correlacional.

$$Ox \ r \ Oy$$

Donde:

O = Observación.

x = Impuesto a la renta de trabajo.

y = Gestión.

r = Principio de Igualdad.

#### **4.1.2 Tipo de investigación**

La tesis planteada es una “Investigación Aplicada”, ya cumple con las condiciones metodológicas necesarias.

#### **4.1.3 Nivel de Investigación**

Por la naturaleza del análisis, la investigación se centra en un “Nivel Descriptivo - Explicativo”.

#### **4.1.4 Procedimientos que se siguieron para obtener la información necesaria y procesarla**

La integración sistemática de la recolección y análisis de datos cuantitativos define a la investigación con enfoque cuantitativo.

Investigación cuantitativa:

- Se determinó la unidad muestral seleccionándola mediante muestreo probabilístico aleatorio simple.
- Se elaboró la “encuesta”, integrada por los índices de la variable independiente y los índices de la variable dependiente.
- Se capacitó a personal en la técnica de realizar encuestas.
- Se eliminaron o depuraron la información errónea.
- Se elaboró la matriz de tabulación.
- Se realizó el análisis estadístico en el software SPSS.

#### **4.2 Población y muestra**

La población que conforma la investigación está delimitada por 6'481,924 personas naturales perceptoras de rentas de trabajo de la Región Lima, de

acuerdo a los contribuyentes de quinta y cuarta categoría informados por la SUNAT en el ejercicio 2021, según el Centro de Estadísticas y Estudios de la SUNAT (2022), quien muestra el número de contribuyentes inscritos según tipo de categoría, el número de trabajadores que perciben remuneraciones afectas al impuesto a la renta y el número de contribuyentes según departamento, de acuerdo a la siguiente Tabla 6:

## **Tabla 5**

### *Determinación de la Población*

*Nota.* Adaptado de SUNAT (2021). *Información Tributaria – Registro y Base Tributaria.* Tablas C3-C4-C6

#### **4.2.1 Procedimiento para el cálculo del tamaño y selección de la muestra**

Para establecer el número de personas a encuestar en la muestra, se usó la fórmula de Ávila (2001) de la siguiente forma:

$$n = \frac{Z^2 NP Q}{Z^2 PQ + NE^2}$$

Donde:

Z = 1.96 distribución normal para un nivel de confianza de 95%.

P = 0.5

Q = 0.5

E = Margen de error 5%.

N = Población.

N = Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error

“n” es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (6'481,924) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + 6'481,924 (0.05)^2}$$

n = 384 personas naturales perceptoras de rentas de trabajo.

### **4.3 Técnicas de recolección de datos**

#### **4.3.1 Descripción de las técnicas e instrumentos utilizados para la obtención de la información**

En relación con las técnicas de investigación, utilizamos la encuesta, que cuenta con una amplia utilidad en este tipo de investigaciones, dado que es sencilla, y versátil y se obtienen datos objetivos.

#### **4.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos**

Para comprobar la validez del instrumento se correlacionan los resultados de la medición de la confiabilidad aplicando el instrumento en su forma original y en su forma alterna, para certificarlo.

### **4.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Toda la información recabada en la encuesta de ingreso al programa Statistical Package for the Social Sciences [SPSS], el cual realizó el procesamiento de la información y análisis correspondiente.

### **4.5 Aspectos éticos**

En la ejecución de la tesis de investigación desarrollada, se dio cumplimiento estricto a la ética y la moral, utilizando un juicio de valor aplicando los valores éticos del Colegio de Contadores Públicos de Lima, respetando los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y la conducta profesional.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 Interpretación de Resultados

Para la interpretación de resultados se utilizó la muestra determinada de 384 personas naturales perceptoras de rentas de trabajo de la Región Lima, los encuestados fueron seleccionados de forma aleatoria. Para desarrollar la hipótesis “El impuesto a la renta de trabajo afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021”.

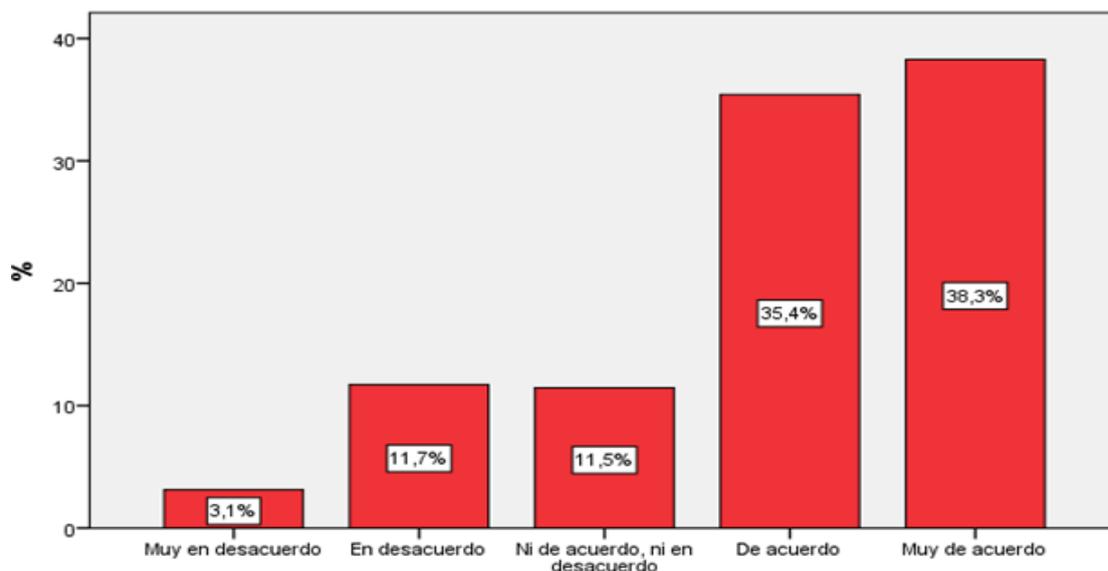
#### Tabla 6

*1. ¿Cree usted que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	12	3,1	3,1	3,1
	En desacuerdo	45	11,7	11,7	14,8
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	44	11,5	11,5	26,3
	De acuerdo	136	35,4	35,4	61,7
	Muy de acuerdo	147	38,3	38,3	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 2**

1. *¿Cree usted que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa?*



Referente a la pregunta 1, se aprecia que el 35.4% está de acuerdo que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa, asimismo, el 35.4% está muy de acuerdo en que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%,

20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa.

Estas respuestas señalan que las personas naturales perceptoras de rentas de trabajo no están de acuerdo con las tasas propuestas en la ley, por tanto, consideran que deberían ser cambiadas.

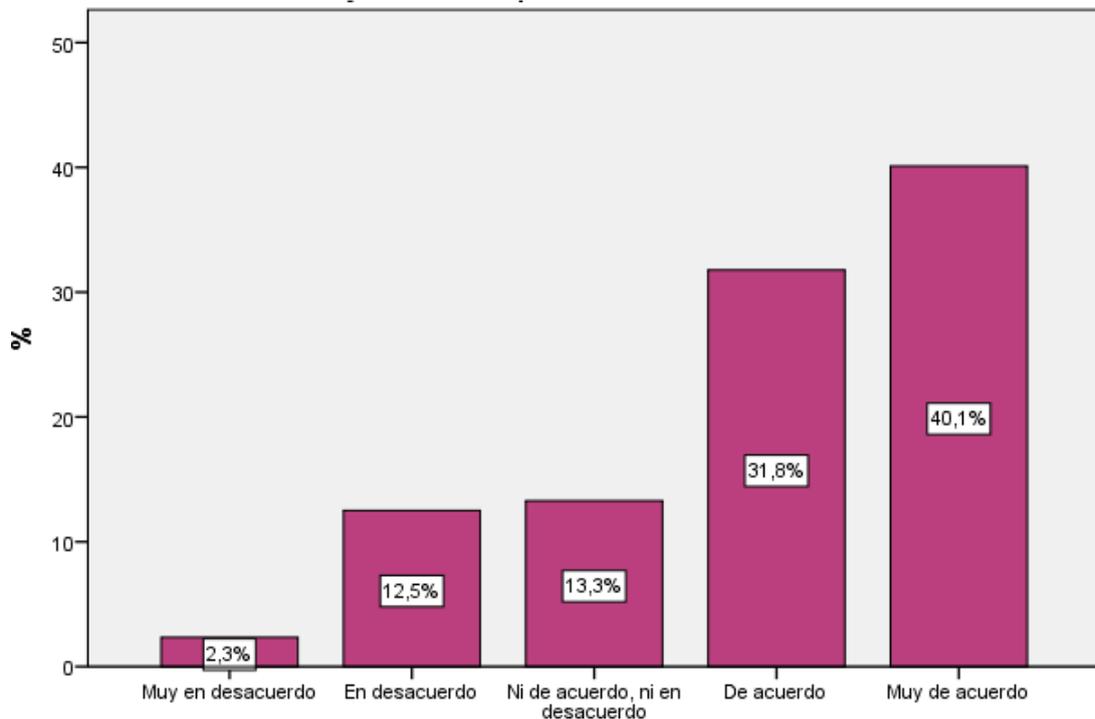
**Tabla 7**

2. *¿Cree usted que tener mayores deducciones fijas a las rentas de trabajo (7 UIT) mejoraría su capacidad de ahorro?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid				
Muy en desacuerdo	9	2,3	2,3	2,3
En desacuerdo	48	12,5	12,5	14,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	51	13,3	13,3	28,1
De acuerdo	122	31,8	31,8	59,9
Muy de acuerdo	154	40,1	40,1	100,0
Total	384	100,0	100,0	

**Figura 3**

2. *¿Cree usted que tener mayores deducciones fijas a las rentas de trabajo (7 UIT) mejoraría su capacidad de ahorro?*



Como podemos observar en la Figura 3, el 71.9% de las personas encuestadas, está de acuerdo y muy de acuerdo en que tener mayores deducciones fijas, como las 7 UIT que indica la norma, contribuye a mejorar su capacidad de ahorro. Por otro lado, un 14.8% no está de acuerdo con esta premisa y un 13.3% que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Estas respuestas señalan que los encuestados perciben que, al tener mayores deducciones, el impuesto será menor y por tanto podrán emplear su dinero en el ahorro.

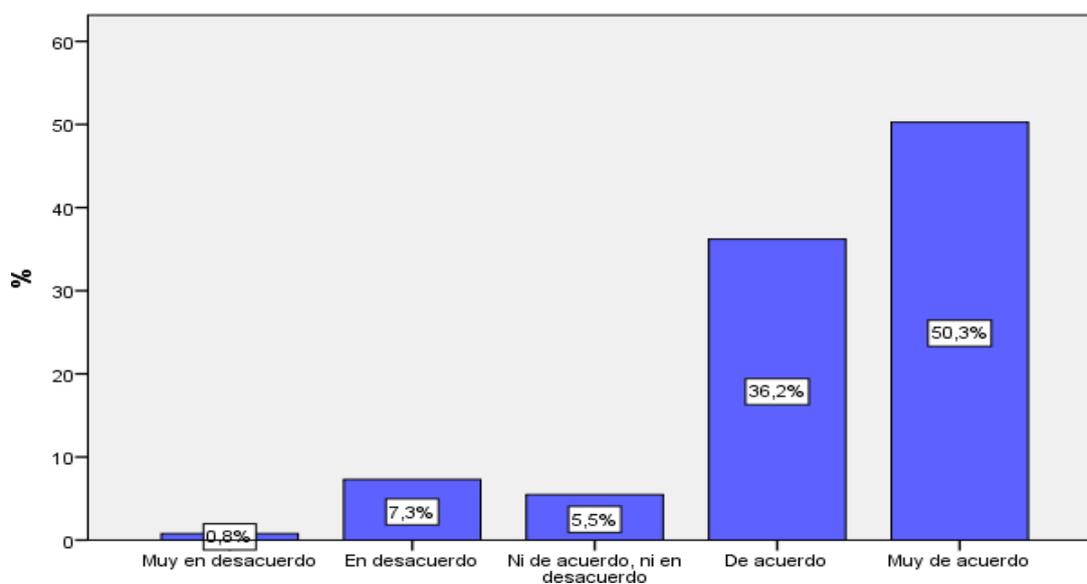
### Tabla 8

3. *¿Está usted de acuerdo que los impuestos directos (como el impuesto a la renta) deberían basarse en el ingreso real menos los gastos reales de cada familia?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	3	,8	,8	,8
	En desacuerdo	28	7,3	7,3	8,1
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	21	5,5	5,5	13,5
	De acuerdo	139	36,2	36,2	49,7
	Muy de acuerdo	193	50,3	50,3	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 4**

3. *¿Está usted de acuerdo que los impuestos directos (como el impuesto a la renta) deberían basarse en el ingreso real menos los gastos reales de cada familia?*



Como podemos observar en la Figura 4, el 86.5% de las personas encuestadas, se encuentra de acuerdo y muy de acuerdo que, el impuesto a la renta de trabajo, catalogado como un impuesto directo, debe tomar en cuenta el ingreso neto que se perciba, es decir el ingreso menos el gasto de cada persona, sin embargo, un 8.1% no está de acuerdo o muy de acuerdo con esta premisa y un 5.5% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los encuestados señalan que lo más justo es que el impuesto deba considerar el saldo real de cada contribuyente, tal y como se realiza el cálculo con otros impuestos como, por ejemplo, el impuesto a la renta de tercera categoría, que se paga sobre la utilidad neta tributaria. Ahora bien, esto no funciona con las personas que tienen una menor carga familiar y aprovechan en exceso de la deducción fija que propone la norma.

Si bien es cierto, lo ideal de un impuesto es que se pague sobre la utilidad del periodo, en el caso de una persona natural serían sus ingresos menos los gastos aceptados por la ley, esto complica la función de fiscalización de la Administración Tributaria, dado que somos un país con una gran informalidad, a pesar de ello, considero que este acercamiento al principio de igualdad debería plantearse con mayores deducciones adicionales, las cuales deben ser sustentadas por las personas naturales, con la finalidad de apoyar a la Administración Tributaria con su función de fiscalización a las empresas, puesto que con la finalidad de sustentar los gastos, las personas solicitarán su respectivo comprobante, formalizando con esto la economía en Perú.

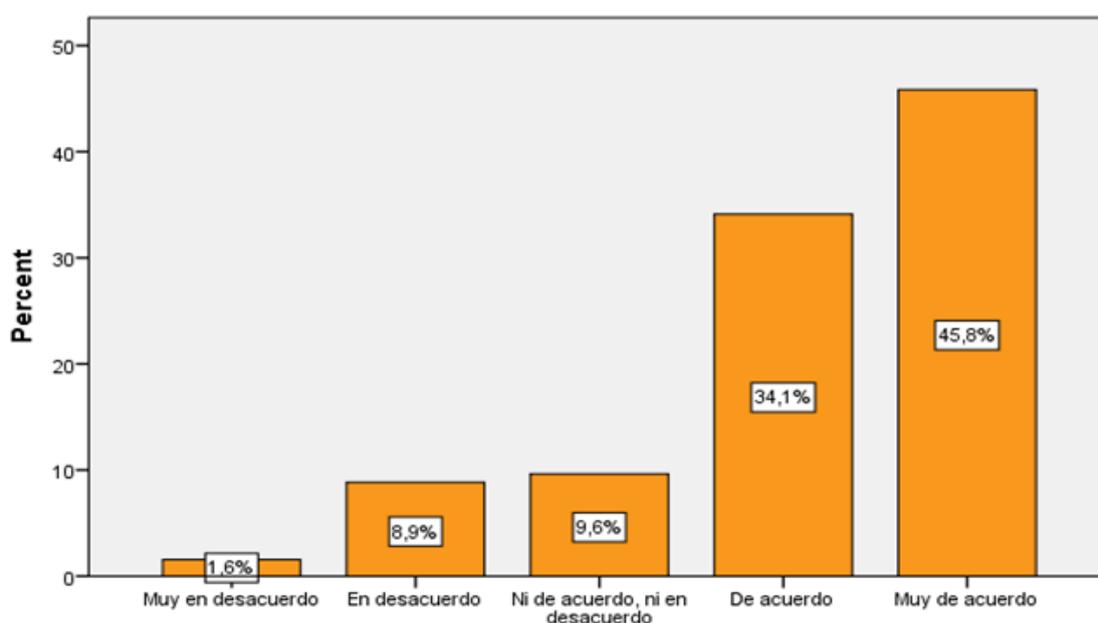
## **Tabla 9**

*4. ¿Está usted de acuerdo en que el incremento de deducciones adicionales a las rentas de trabajo (gastos de alimentación o de vestido) contribuirá a mejorar su capacidad de consumo?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	6	1,6	1,6	1,6
	En desacuerdo	34	8,9	8,9	10,4
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	37	9,6	9,6	20,1
	De acuerdo	131	34,1	34,1	54,2
	Muy de acuerdo	176	45,8	45,8	100,0
	Total	384	100,0	100,0	

**Figura 5**

4. *¿Está usted de acuerdo en que el incremento de deducciones adicionales a las rentas de trabajo (gastos de alimentación o de vestido) contribuirá a mejorar su capacidad de consumo?*



Como podemos observar en la Tabla 9 y en la Figura 5, el 79.9% de las personas naturales que perciben rentas de trabajo, considera que el incremento de deducciones adicionales como gastos de alimentación o gastos de vestido, contribuirán a mejorar su capacidad de consumo, sin embargo, un 10.5% no está

de acuerdo con esta premisa y un 9.6% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La mayoría de los encuestados señalan el legislador debería incluir mayores deducciones da contribuyente, lo cual nos acercaría a tener un impuesto más justo y que se pague sobre la utilidad neta tributaria de cada contribuyente. Ahora bien, esto no es conveniente para las personas que tienen una menor carga familiar y aprovechan en exceso de la deducción fija que propone la norma.

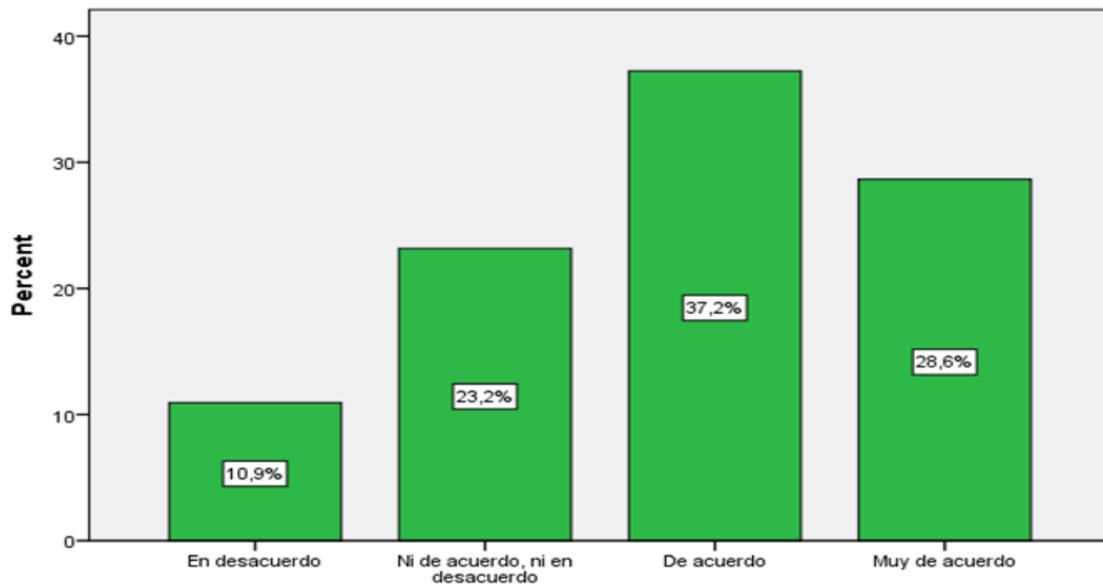
### Tabla 10

5. *¿Cree usted que la devolución de impuestos de renta de trabajo mejora el nivel de vida de las personas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	42	10,9	10,9	10,9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	89	23,2	23,2	34,1
Valid De acuerdo	143	37,2	37,2	71,4
Muy de acuerdo	110	28,6	28,6	100,0
Total	384	100,0	100,0	

### Figura 6

5. *¿Cree usted que la devolución de impuestos de renta de trabajo mejora el nivel de vida de las personas?*



Como podemos observar en la Tabla 10 y en la Figura 6, el 65.8% de las personas naturales que perciben rentas de trabajo, considera que la devolución de impuestos mejora el nivel de vida de las personas, mientras que un 10.9% no está de acuerdo con esta premisa y un 23.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La mayoría de las personas naturales perceptoras de rentas de cuarta y quinta categoría que han sido encuestadas considera que estas devoluciones favorecen al nivel de vida que llevan, debido a que es ingreso que ingresa a la caja familiar. Dichas devoluciones deben ser analizadas por el Estado para determinar si el menor ingreso recaudado se compensa con una mayor recaudación producto de estas reducciones o generan un bienestar social en las personas.

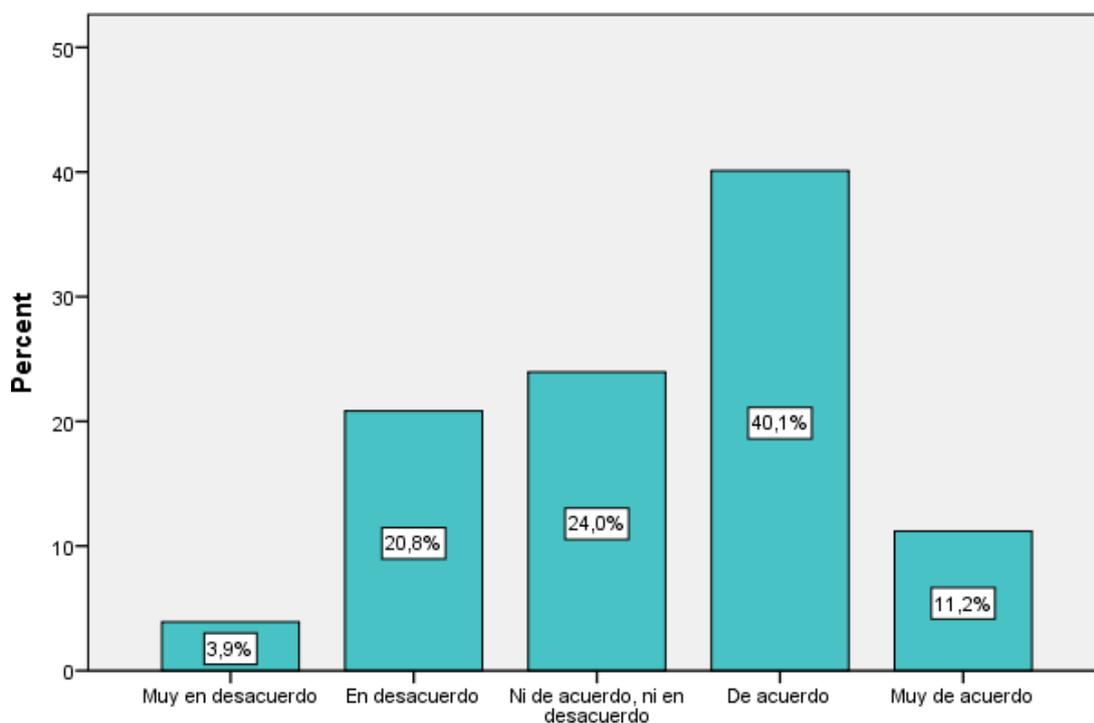
### Tabla 11

6. ¿Cree usted que la definición de tramos del impuesto (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) es correcta y cada contribuyente paga lo justo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	15	3,9	3,9	3,9
	En desacuerdo	80	20,8	20,8	24,7
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	92	24,0	24,0	48,7
	De acuerdo	154	40,1	40,1	88,8
	Muy de acuerdo	43	11,2	11,2	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 7**

6. ¿Cree usted que la definición de tramos del impuesto (8%,14%, 17%, 20% y 30%) es correcta y cada contribuyente paga lo justo?



Como podemos observar en la en la Figura 7, el 51.3 % de las personas naturales que perciben rentas de trabajo, consideran que la definición de tramos del impuesto se ha realizado en forma correcta, por otro lado, un 24% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 24.7% no está de acuerdo con la definición de los tramos.

Como se ha indicado, la definición de los tramos y las tasas del impuesto a la renta de trabajo pretenden acercar la ley al cumplimiento del principio de igualdad designado por la Constitución Política, gravando al que más gana con mayores tasas, y al que menos gana con menores tasas, la percepción de los encuestados es correcta al interpretar que a mayor ingreso se grava con una mayor tasa, sin embargo dichas tasas gravan los ingresos y no el saldo real que tienen las personas luego que pagar sus necesidades básicas, como educación, vestido, transporte, entre otros.

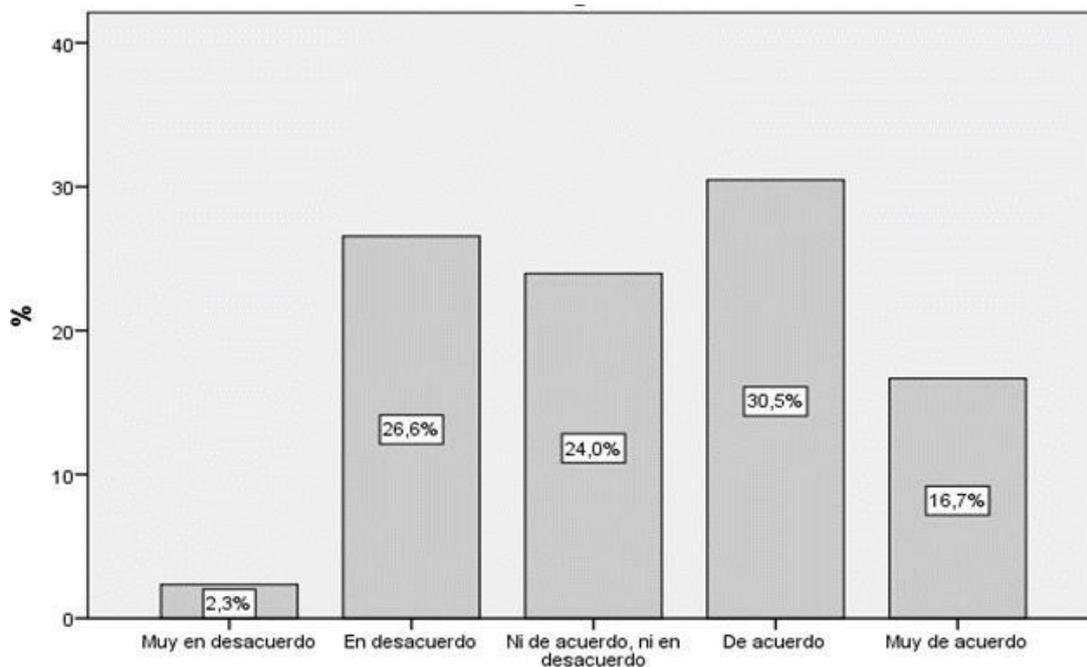
**Tabla 12**

*7. ¿Considera usted que el impuesto a la renta de trabajo no le permite cumplir con todas sus obligaciones?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	9	2,3	2,3	2,3
	En desacuerdo	102	26,6	26,6	28,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	92	24,0	24,0	52,9
	De acuerdo	117	30,5	30,5	83,3
	Muy de acuerdo	64	16,7	16,7	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 8**

*7. ¿Considera usted que el impuesto a la renta de trabajo no le permite cumplir con todas sus obligaciones?*



Como podemos observar en la en la Figura 8, el 47.2 % de las personas naturales que perciben rentas de trabajo encuestadas, está de acuerdo o muy de acuerdo que el impuesto a la renta del trabajo que pagan al Estado no les permite cumplir con todas sus obligaciones, sin embargo, el 24.0% no se encuentra de acuerdo ni en descuerdo con esta afirmación, por otro lado, el 28.9% considera que el impuesto que paga no le afecta en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto quiere decir que un gran porcentaje de los encuestados incluye en su presupuesto los impuestos que son retenidos por sus empleadores o declarados en forma anual, para que los mismos no afecten la capacidad de cumplir con todas sus obligaciones.

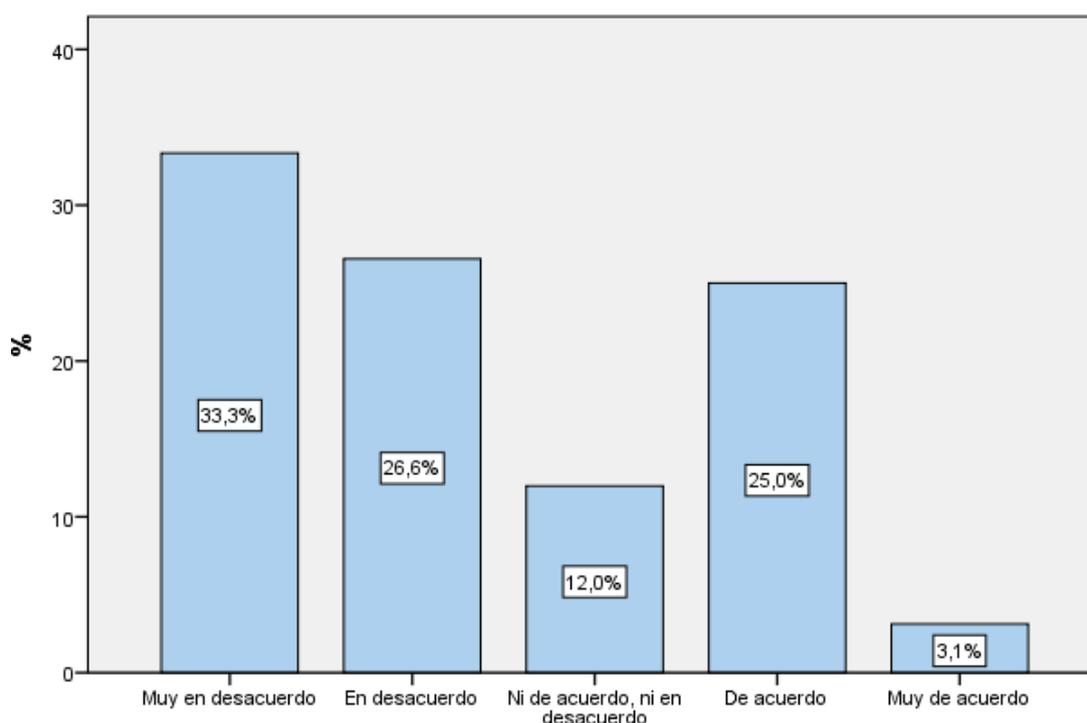
### Tabla 13

8. *¿Cree usted que el impuesto a la renta que paga en el Perú está calculado de acuerdo a su capacidad contributiva?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	128	33,3	33,3	33,3
	En desacuerdo	102	26,6	26,6	59,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	46	12,0	12,0	71,9
	De acuerdo	96	25,0	25,0	96,9
	Muy de acuerdo	12	3,1	3,1	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 9**

8. ¿Cree usted que el impuesto a la renta que paga en el Perú está calculado de acuerdo a su capacidad contributiva?



Fuente: Tabla 13

Como podemos observar en la en la Figura 9, el 59.9 % de las personas naturales encuestadas, considera que el impuesto a la renta de trabajo no se ha calculado tomando en consideración su capacidad contributiva mientras que un 12.0% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 28.1% considera que si está calculado de acuerdo con su capacidad contributiva. Con lo cual se

puede evidenciar que el porcentaje de los encuestados que se encuentra de acuerdo podría verse favorecido con las deducciones fijas impuestas por la ley.

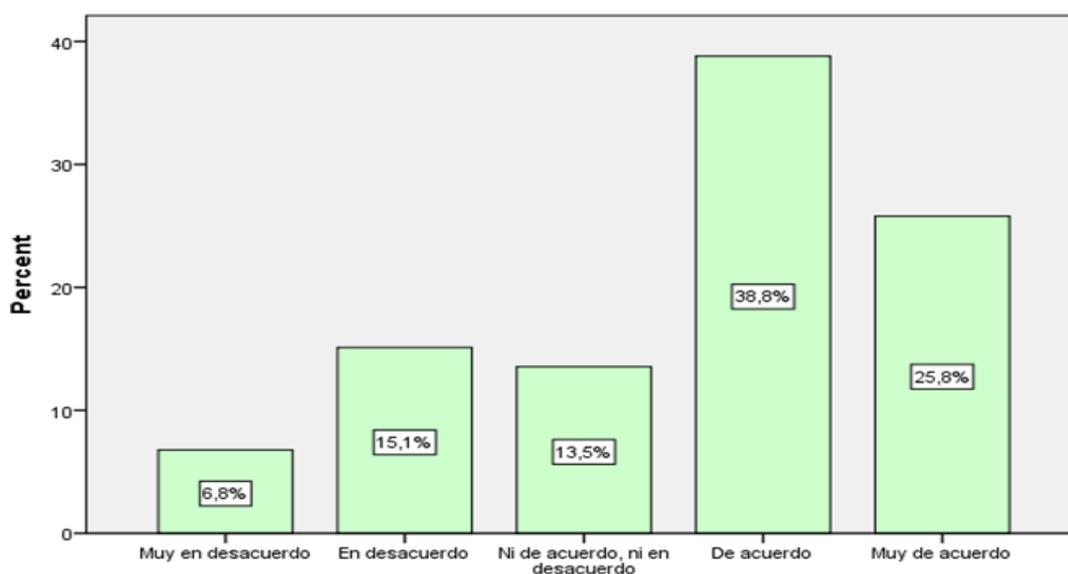
**Tabla 14**

9. ¿Cree usted que la norma tributaria considera su verdadera capacidad económica al momento de gravar sus rentas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	26	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	58	15,1	15,1	21,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	52	13,5	13,5	35,4
	De acuerdo	149	38,8	38,8	74,2
	Muy de acuerdo	99	25,8	25,8	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 10**

9. ¿Cree usted que la norma tributaria considera su verdadera capacidad económica al momento de gravar sus rentas?



Como podemos observar en la en la Figura 10, el 64.6 % de las personas naturales que perciben rentas de trabajo que han sido encuestadas, están de acuerdo o muy de acuerdo en que la norma no toma en cuenta su verdadera capacidad económica al momento de gravar sus rentas, sin embargo, un 21.9% opina que sí, mientras que el 13.5% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Esto se entiende porque la norma grava el ingreso, mas no la capacidad económica de las contribuyentes que son personas naturales perceptoras de rentas de cuarta y quinta categoría y tienen cargas familiares mayores a las deducciones fijas normadas por la ley.

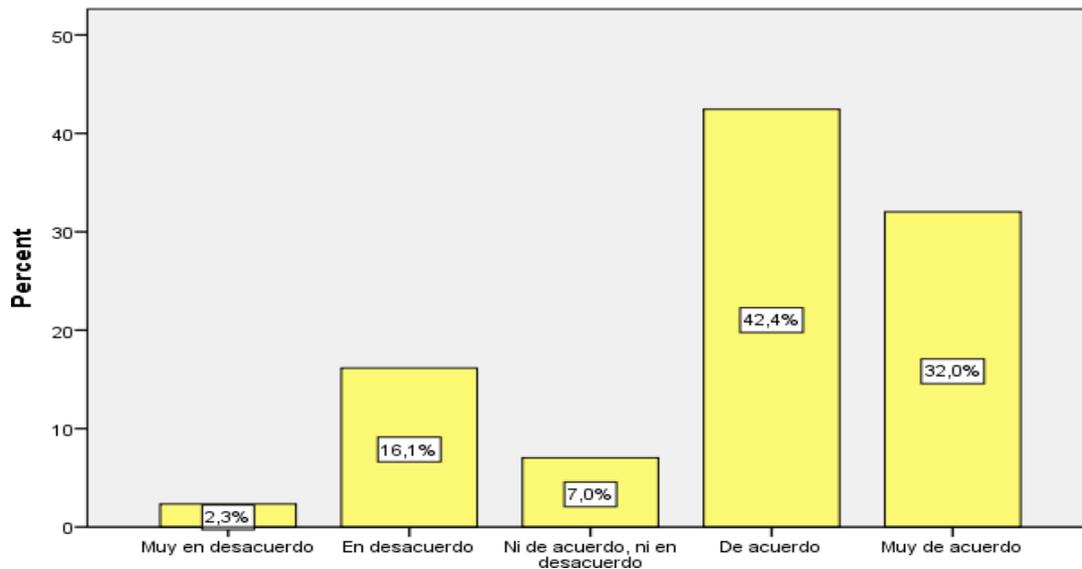
**Tabla 15**

*10. ¿Cree usted, que tomando en consideración sus ingresos netos de impuestos, puede cubrir sus necesidades básicas?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	9	2,3	2,3	2,3
	En desacuerdo	62	16,1	16,1	18,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	27	7,0	7,0	25,5
	De acuerdo	163	42,4	42,4	68,0
	Muy de acuerdo	123	32,0	32,0	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 11**

*10. ¿Cree usted, que tomando en consideración sus ingresos netos de impuestos, puede cubrir sus necesidades básicas?*



Como podemos observar en la en la Figura 11, el 74.4 % de las personas que han sido encuestadas, consideran que sus necesidades básicas se encuentran cubiertas con sus ingresos netos de impuestos. Por otro lado, un 18.4% opina que no les alcanza, mientras que el 7.0% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Aquí encontramos hay una gran parte de encuestados que consideran que sus necesidades básicas si se encuentran cubiertas con sus ingresos y un grupo más pequeños que consideran que producto del impuesto algunas de estas necesidades básicas podrían dejar de estar cubiertas, en mi opinión esto obedece al nivel socioeconómico en el cual se encuentran los encuestados, dado que las necesidades del NSE A y B, no son las mismas necesidades que los de los NSE C y D y la percepción es distinta.

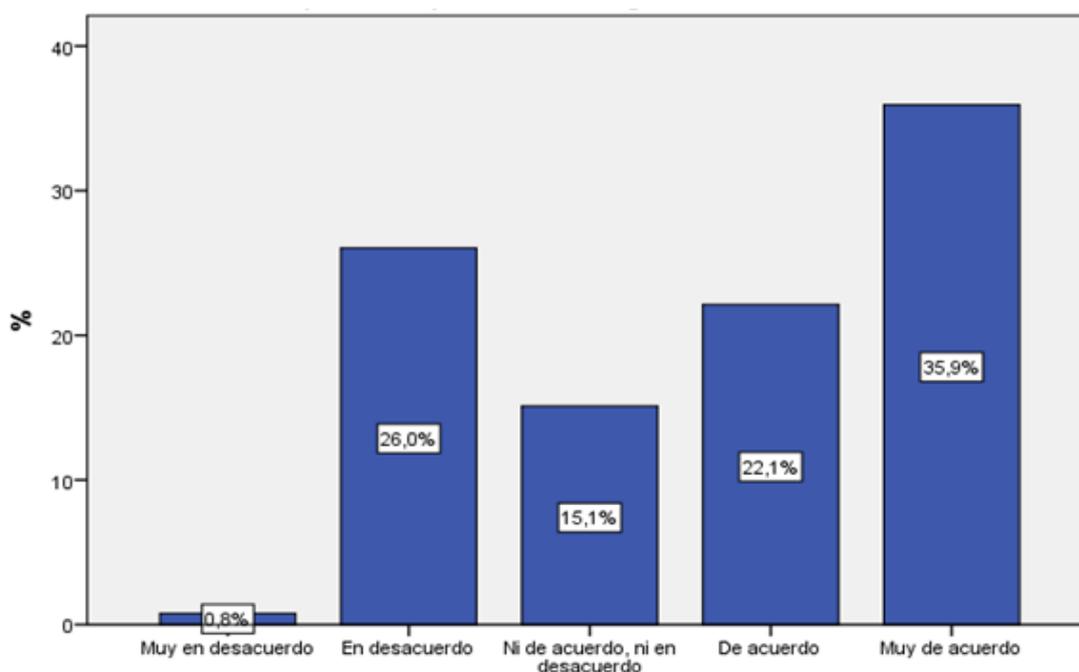
### Tabla 16

11. *¿Considera usted que cuenta con todos los recursos económicos necesarios para cumplir con su carga familiar?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	3	,8	,8	,8
	En desacuerdo	100	26,0	26,0	26,8
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	58	15,1	15,1	41,9
	De acuerdo	85	22,1	22,1	64,1
	Muy de acuerdo	138	35,9	35,9	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 12**

11. *¿Considera usted que cuenta con todos los recursos económicos necesarios para cumplir con su carga familiar?*



Como podemos observar en la en la Figura 12, de las personas naturales perceptoras de rentas de trabajo que han sido encuestadas, el 58.0 % está de acuerdo o muy de acuerdo que cuenta con todos los recursos económicos necesarios para cumplir con su carga familiar, por otro lado, el 26.8% considera que no cuenta con todos los recursos económicos necesarios para cumplir con su carga familiar y el 15.1% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

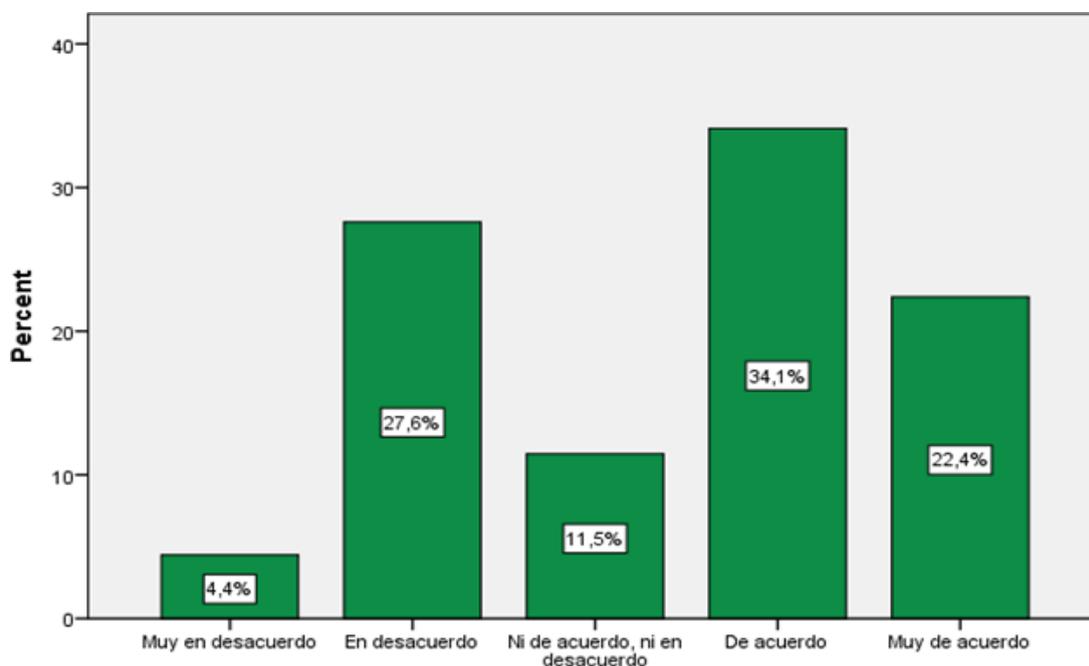
**Tabla 17**

12. *¿Considera usted que, las normas que regulan los impuestos deberían considerar el bienestar social de cada persona?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	17	4,4	4,4	4,4
	En desacuerdo	106	27,6	27,6	32,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	44	11,5	11,5	43,5
	De acuerdo	131	34,1	34,1	77,6
	Muy de acuerdo	86	22,4	22,4	100,0
Total		384	100,0	100,0	

**Figura 13**

12. *¿Considera usted que, las normas que regulan los impuestos deberían considerar el bienestar social de cada persona?*



Como podemos observar en la en la Figura 13, ante la pregunta si la normativa tributaria que regulan los impuestos debe considerar el bienestar

social de cada persona, se ha obtenido un 56.5 % de personas naturales que perciben rentas de trabajo que están de acuerdo con esta premisa, sin embargo, un 32 % opina que no está de acuerdo, mientras que el 11.5 % no está de acuerdo ni en desacuerdo.

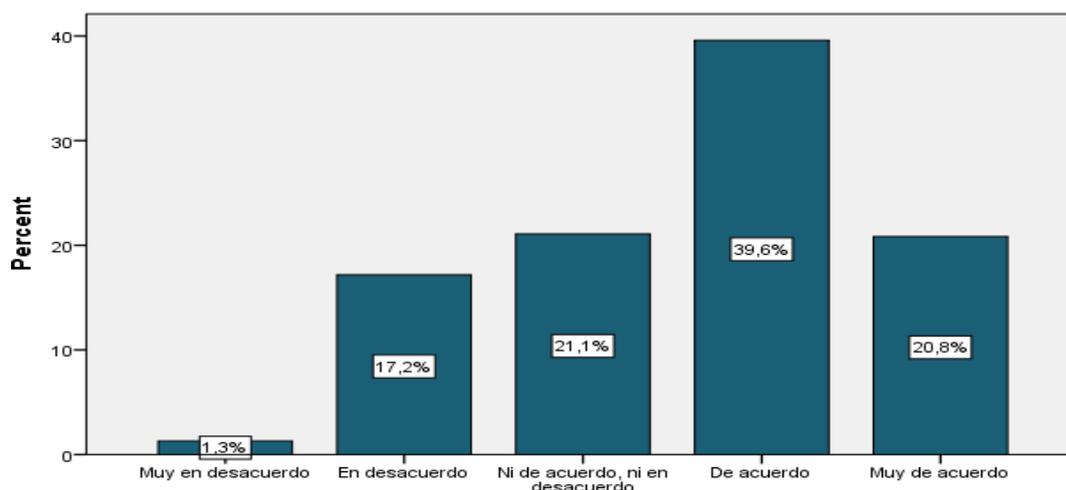
**Tabla 18**

*13. ¿Considera usted que la diferencia entre sus ingresos y sus gastos, la cual se ve reflejada en su condición socioeconómica, debe ser tomada en cuenta al momento de tributar?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid	Muy en desacuerdo	5	1,3	1,3	1,3
	En desacuerdo	66	17,2	17,2	18,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	81	21,1	21,1	39,6
	De acuerdo	152	39,6	39,6	79,2
	Muy de acuerdo	80	20,8	20,8	100,0
	Total	384	100,0	100,0	

**Figura 14**

*13. ¿Considera usted que la diferencia entre sus ingresos y sus gastos, la cual se ve reflejada en su condición socioeconómica, debe ser tomada en cuenta al momento de tributar?*



Como podemos observar en la en la Figura 14, el 60.4 % de las personas naturales que perciben rentas de trabajo que han sido encuestadas, considera que la condición económica debe ser considerada al momento de tributar, sin embargo, un 18.5% está en desacuerdo y un 21.1% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

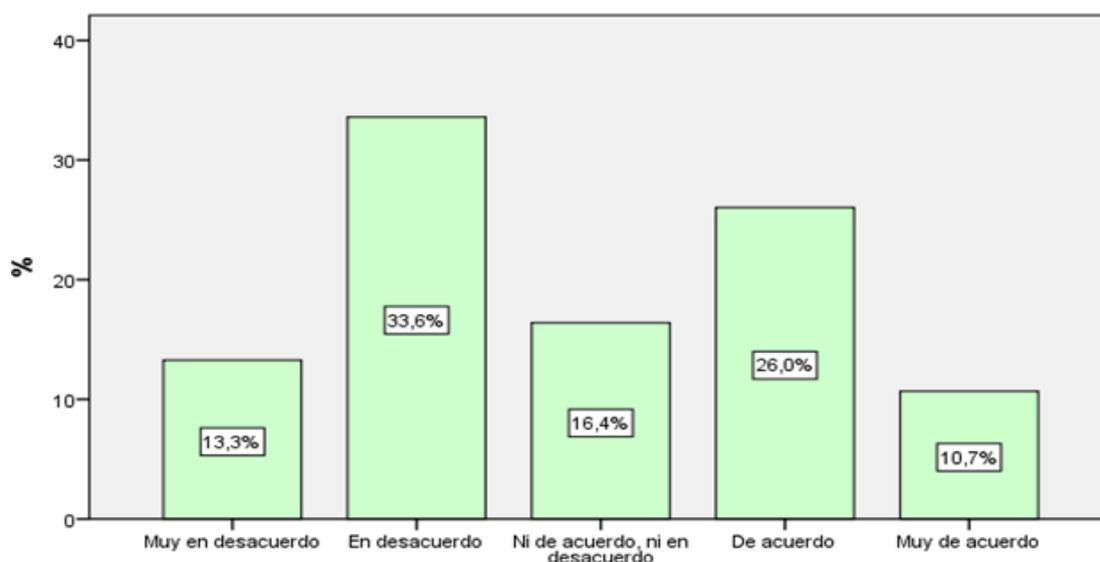
**Tabla 19**

14. *¿Cree usted importante que la norma tributaria respecto de los impuestos que paga, recoja el principio de igualdad?, es decir, ¿Debe haber una diferencia en el impuesto que paga una persona con hijos y una persona sin hijos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valid Muy en desacuerdo	51	13,3	13,3	13,3
En desacuerdo	129	33,6	33,6	46,9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	63	16,4	16,4	63,3
De acuerdo	100	26,0	26,0	89,3
Muy de acuerdo	41	10,7	10,7	100,0
Total	384	100,0	100,0	

**Figura 15**

14. ¿Cree usted importante que la norma tributaria respecto de los impuestos que paga, recoja el principio de igualdad?, es decir, ¿Debe haber una diferencia en el impuesto que paga una persona con hijos y una persona sin hijos?



Como podemos observar en la en la Figura 15, de las personas naturales receptoras de rentas de cuarta y quinta categoría, el 36.7 % considera que es importante que la norma tributaria respecto de los impuestos que paga, recoja el principio de igualdad, es decir, que debe haber una diferencia en el impuesto que paga una persona con hijos y una persona sin hijos, sin embargo, un 46.9 % está en desacuerdo, mientras que el 16.4% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Como podemos observar, hay una opinión dividida respecto a si la norma debe considerar el número de hijos al gravar con el impuesto a las personas naturales, esto puede deberse a que existe un gran porcentaje en la muestra que no tiene hijos y considera que sería injusto para ellos que se les cargue un impuesto mayor.

## 5.2 Contrastación de Hipótesis

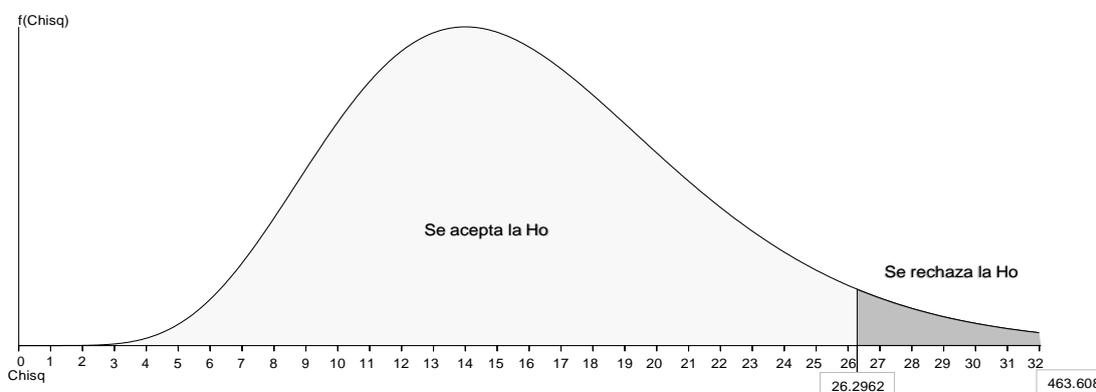
### 5.2.1 Primera Hipótesis

La tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales de la Región Lima.

- a. Hipótesis nula ( $H_0$ ). La tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo NO incide en la capacidad contributiva de las personas naturales de la Región Lima.
- b. Hipótesis alternante ( $H_1$ ). La tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo SI incide en la capacidad contributiva de las personas naturales de la Región Lima.
- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 26.2962$
- d. Prueba Estadística:  $X^2_c = X^2_{calc} = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$ ,  $X^2_c = 463.608^a$
- e. Dónde:
  - $o_i$  = Valor observado
  - $e_i$  = Valor esperado
  - $X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.
- f. Decisión:  $H_0$  se rechaza.

**Figura 16**

*Distribución Chi Cuadrado. Primera Hipótesis*



Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “La tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo SI incide en la capacidad contributiva de las personas naturales de la Región Lima”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 20 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 21.

**Tabla 20**

*Tabla cruzada 1. ¿Cree usted que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa?\*8. ¿Cree usted que el impuesto a la renta que paga en el Perú está calculado de acuerdo a su capacidad contributiva?*

Recuento		¿Cree usted que el impuesto a la renta que paga en el Perú está calculado de acuerdo a su capacidad contributiva?					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
¿Cree usted que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa?	Muy en desacuerdo	0	0	0	6	6	12
	En desacuerdo	10	0	3	32	0	45
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	26	18	0	44
	De acuerdo	13	86	11	26	0	136
	Muy de acuerdo	105	16	6	14	6	147
<b>Total</b>		<b>128</b>	<b>102</b>	<b>46</b>	<b>96</b>	<b>12</b>	<b>384</b>

**Tabla 21**

*Prueba de Chi Cuadrado. Primera Hipótesis*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	463,608a	16	,000
Razón de verosimilitud	386,465	16	,000
Asociación lineal por lineal	126,437	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 9 casillas (36.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .38.

## **Tabla 22**

### *Correlación de Pearson. Primera Hipótesis*

En la Tabla 22, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un - 57.5% lo cual indica, que existe un moderado grado de correlación entre la pregunta 1 y 8 de la tesis desarrollada.

#### **5.2.2 Segunda Hipótesis**

Las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.

- a. Hipótesis nula ( $H_0$ ). Las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo NO inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.
- b. Hipótesis alternante ( $H_1$ ). Las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo SI inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.

- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 26.2962$
- d. Prueba Estadística:  $X^2_c = X^2_{calc} = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$ ,  $X^2_c = 394,253$
- e. Dónde:
- $o_i$  = Valor observado
  - $e_i$  = Valor esperado
  - $X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.
- f. Decisión:  $H_0$  se rechaza.

### Figura 17

*Distribución Chi Cuadrado. Segunda Hipótesis*



Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “Las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo SI inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 23 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 24.

## Tabla 23

*Tabla cruzada 2. ¿Cree usted que tener mayores deducciones fijas a las rentas de trabajo (7 UIT) mejoraría su capacidad de ahorro?\*9. ¿Cree usted que la norma tributaria considera su verdadera capacidad económica al momento de gravar sus rentas?*

## Tabla 24

*Prueba de Chi Cuadrado. Segunda Hipótesis*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	394,253a	16	,000
Razón de verosimilitud	353,220	16	,000
Asociación lineal por lineal	91,915	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 7 casillas (28.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .61.

## Tabla 25

### *Correlación de Pearson. Segunda Hipótesis*

En la Tabla 25, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 49% lo cual indica, que existe un moderado grado de correlación entre la pregunta 2 y 9 de la tesis desarrollada.

### **5.2.3 Tercera Hipótesis**

Los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.

- a. Hipótesis nula (Ho). Los impuestos directos NO inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.
- b. Hipótesis alternante (H1). Los impuestos directos SI inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.
- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 26.2962$
- d. Prueba Estadística:  $X^2_c = X^2_{calc} = \sum (oi - ei)^2 / ei$ ,  $X^2_c = 406.217$

e. Dónde:

·  $o_i$  = Valor observado

·  $e_i$  = Valor esperado

•  $X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.

f. Decisión:  $H_0$  se rechaza.

### Figura 18

#### *Distribución Chi Cuadrado. Tercera Hipótesis*



Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “Los impuestos directos SI inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 26 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 27.

## Tabla 26

*Tabla cruzada 3. ¿Está usted de acuerdo que los impuestos directos (como el impuesto a la renta) deberían basarse en el ingreso real menos los gastos reales de cada familia?\*10. ¿Cree usted, que tomando en consideración sus ingresos netos de impuestos, puede cubrir sus necesidades básicas?*

## Tabla 27

### *Prueba de Chi Cuadrado. Tercera Hipótesis*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	406,217a	16	,000
Razón de verosimilitud	317,884	16	,000
Asociación lineal por lineal	97,945	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 13 casillas (52.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .07.

## **Tabla 28**

### *Correlación de Pearson. Tercera Hipótesis*

En la Tabla 28, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 50,6% lo cual indica, que existe un moderado grado de correlación entre la pregunta 3 y 10 de la tesis desarrollada.

#### **5.2.4 Cuarta Hipótesis**

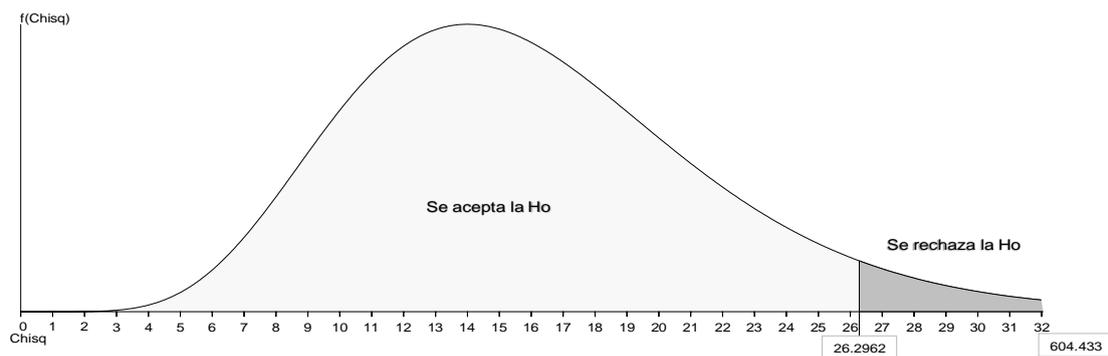
Las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.

- a. Hipótesis nula ( $H_0$ ). Las deducciones adicionales de la renta de trabajo NO inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.
- b. Hipótesis alternante ( $H_1$ ). Las deducciones adicionales de la renta de trabajo SI inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.
- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 26.2962$

- d. Prueba Estadística:  $X^2c = X^2 calc = \sum(o_i - e_i)^2 / e_i$ ,  $X^2c = 604.433$
- e. Dónde:
- $o_i$  = Valor observado
  - $e_i$  = Valor esperado
  - $X^2c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.
- f. Decisión:  $H_0$  se rechaza.

### Figura 19

*Distribución Chi Cuadrado. Cuarta Hipótesis*



Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “Las deducciones adicionales de la renta de trabajo SI inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 29 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 30.

## Tabla 29

*Tabla cruzada 4. ¿Está usted de acuerdo en que el incremento de deducciones adicionales a las rentas del trabajo (gastos de alimentación o de vestido) contribuirá a mejorar su capacidad de consumo?\*11. ¿Considera usted que cuenta con todos los recursos económicos necesarios para cumplir con su carga familiar?*

## Tabla 30

*Prueba de Chi Cuadrado. Cuarta Hipótesis*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	604,433a	16	,000
Razón de verosimilitud	459,046	16	,000
Asociación lineal por lineal	193,947	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 9 casillas (36.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .05.

### **Tabla 31**

#### *Correlación de Pearson. Cuarta Hipótesis*

En la Tabla 31, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 71,2% lo cual indica, que existe un alto grado de correlación entre la pregunta 4 y 11 de la tesis desarrollada.

#### **5.2.5 Quinta Hipótesis**

La devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.

- a. Hipótesis nula ( $H_0$ ). La devolución del impuesto a la renta de trabajo NO incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.
- b. Hipótesis alternante ( $H_1$ ). La devolución del impuesto a la renta de trabajo SI incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.
- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 21,0261$

- d. Prueba Estadística:  $X^2c = X^2 calc = \sum(o_i - e_i)^2 / e_i$ ,  $X^2c = 310,313$
- e. Dónde:
- $o_i$  = Valor observado
  - $e_i$  = Valor esperado
  - $X^2c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.
- f. Decisión:  $H_0$  se rechaza.

## **Figura 20**

*Distribución Chi Cuadrado. Quinta Hipótesis*

Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternante, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “Las deducciones adicionales de la renta de trabajo SI inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 32 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 33.

### Tabla 32

*Tabla cruzada 5. ¿Cree usted que la devolución de impuestos de renta de trabajo mejora el nivel de vida de las personas? \*12 ¿Considera usted que, las normas que regulan los impuestos deberían considerar el bienestar social de cada persona?*

### Tabla 33

*Prueba de Chi Cuadrado. Quinta Hipótesis*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	310,313a	12	,000
Razón de verosimilitud	278,499	12	,000
Asociación lineal por lineal	69,519	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 4 casillas (20.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.86.

## **Tabla 34**

### *Correlación de Pearson. Quinta Hipótesis*

En la Tabla 34, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 42,6% lo cual indica, que existe un alto grado de correlación entre la pregunta 5 y 12 de la tesis desarrollada.

#### **5.2.6 Sexta Hipótesis**

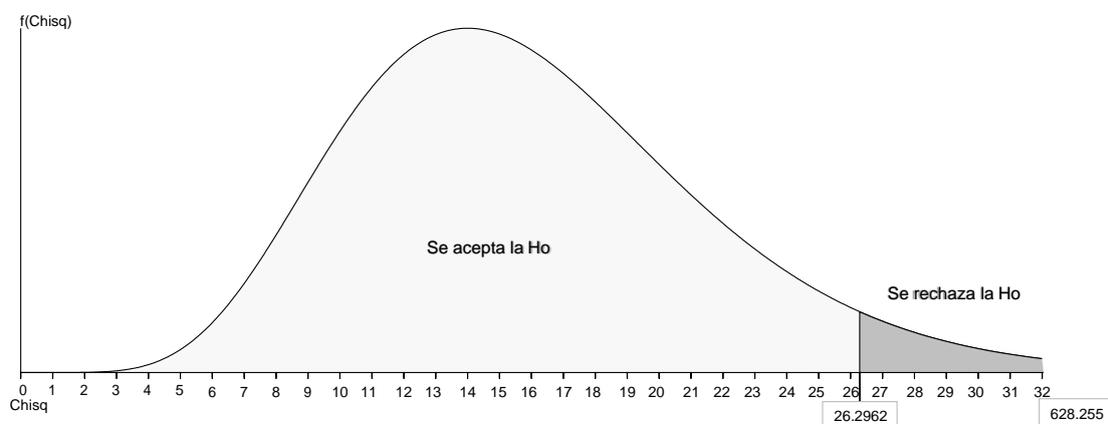
Los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima.

- a. Hipótesis nula ( $H_0$ ). Las deducciones adicionales de la renta de trabajo NO inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.
- b. Hipótesis alternante ( $H_1$ ). Las deducciones adicionales de la renta de trabajo SI inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.

- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 26.2962$
- d. Prueba Estadística:  $X^2_c = X^2_{calc} = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$ ,  $X^2_c = 628,255$
- e. Dónde:
- $o_i$  = Valor observado
  - $e_i$  = Valor esperado
  - $X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.
- f. Decisión:  $H_0$  se rechaza.

## Figura 21

### *Distribución Chi Cuadrado. Sexta Hipótesis*



Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternante, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “Los tramos del impuesto a la renta de trabajo SI inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 35 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 36.

**Tabla 35**

Tabla cruzada 6. ¿Cree usted que la definición de tramos del impuesto (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) es correcta y cada contribuyente paga lo justo?\*13.

¿Considera usted que la diferencia entre sus ingresos y sus gastos, la cual se ve reflejada en su condición socioeconómica, debe ser tomada en cuenta al momento de tributar?

Recuento		¿Considera usted que la diferencia entre sus ingresos y sus gastos, la cual se ve reflejada en su condición socioeconómica, debe ser tomada en cuenta al momento de tributar?					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
¿Cree usted que la definición de tramos del impuesto (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) es correcta y cada contribuyente paga lo justo?	Muy en desacuerdo	0	0	0	3	12	15
	En desacuerdo	3	54	0	20	3	80
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	12	75	5	0	92
	De acuerdo	2	0	6	120	26	154
	Muy de acuerdo	0	0	0	4	39	43
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>66</b>	<b>81</b>	<b>152</b>	<b>80</b>	<b>384</b>

**Tabla 36**

Prueba de Chi Cuadrado. Sexta Hipótesis

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	628,255a	16	,000
Razón de verosimilitud	564,409	16	,000
Asociación lineal por lineal	118,401	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 8 casillas (32.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 0.20.

## **Tabla 37**

### *Correlación de Pearson. Sexta Hipótesis*

En la Tabla 37, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 55.6% lo cual indica, que existe un alto grado de correlación entre la pregunta 6 y 13 de la tesis desarrollada.

#### **5.2.7 Sétima Hipótesis**

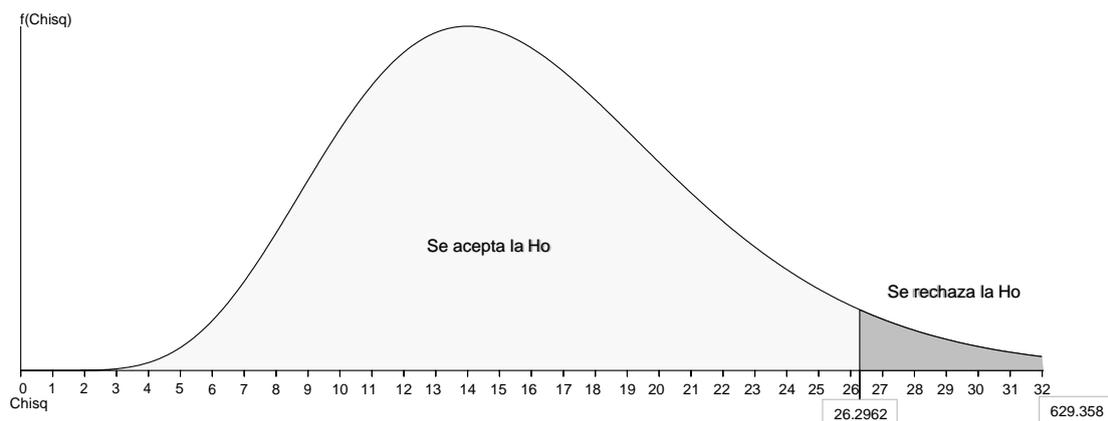
El impuesto a la renta de trabajo afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021.

- a. Hipótesis nula (Ho). El impuesto a la renta de trabajo NO afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021.
- b. Hipótesis alternante (H1). El impuesto a la renta de trabajo SI afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021.
- c. Nivel de significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_t = X^2_{crítico} = 26,2962$

- d. Prueba Estadística:  $X^2c = X^2 calc = \sum (oi - ei)^2 / ei$ ,  $X^2c = 629,358$
- e. Dónde:
- oi = Valor observado
  - ei = Valor esperado
  - $X^2c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS.
- f. Decisión: Ho se rechaza.

## Figura 22

### *Distribución Chi Cuadrado. Séptima Hipótesis*



Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa, dado el nivel de significación de 5%, además se concluye que “El impuesto a la renta de trabajo SI afecta significativamente el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021”, se probó utilizando la Prueba No Paramétrica en SPSS, por tanto, se anexan las tablas de contingencia Tabla 38 y la prueba Chi cuadrado en la Tabla 39.

**Tabla 38**

Tabla cruzada 7. ¿Considera usted que el impuesto a la renta de trabajo no le permite cumplir con todas sus obligaciones?\*14. ¿Cree usted importante que la norma tributaria respecto de los impuestos que paga, recoja el principio de igualdad?, es decir, ¿Debe haber una diferencia en el impuesto que paga una persona con hijos y una persona sin hijos?

Recuento		¿Cree usted importante que la norma tributaria respecto de los impuestos que paga, recoja el principio de igualdad?, es decir, ¿Debe haber una diferencia en el impuesto que paga una persona con hijos y una persona sin hijos?					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
¿Considera usted que el impuesto a la renta de trabajo no le permite cumplir con todas sus obligaciones?	Muy en desacuerdo	0	0	0	1	8	9
	En desacuerdo	0	11	6	83	2	102
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	6	55	16	15	92
	De acuerdo	11	91	0	0	15	117
	Muy de acuerdo	40	21	2	0	1	64
<b>Total</b>		<b>51</b>	<b>129</b>	<b>63</b>	<b>100</b>	<b>41</b>	<b>384</b>

**Tabla 39**

Prueba de Chi Cuadrado. Séptima Hipótesis

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	629,358a	16	,000
Razón de verosimilitud	562,717	16	,000
Asociación lineal por lineal	193,905	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 5 casillas (20.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 0.96.

## Tabla 40

### *Correlación de Pearson. Séptima Hipótesis*

En la Tabla 40, hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un -71.2 % lo cual indica, que existe un alto grado de correlación negativa entre la pregunta 7 y 14 de la tesis desarrollada.

## Tabla 41

### *Nivel de Confianza (Alfa De Cronbach)*

<b>Reliability Statistics</b>	
Cronbach's Alpha	N of Items
,950	14

Hemos hallado con el SPSS, tal como se muestra en la Tabla 41, el Alfa de Cronbach con un valor promedio de 95.0%, lo cual corrobora que la tesis de investigación tiene un alto grado de confiabilidad entre las preguntas y los resultados de la encuesta.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Discusión**

Como hemos podido inferir en esta tesis de investigación, el Estado no cumple con el principio de igualdad, tal como lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, debido a que el Poder Legislativo, al otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que legisle en materia tributaria, hace caso omiso a este principio al tratar como igual a todos los contribuyentes que no tienen la misma condición y necesitan un trato diferenciado.

Recordemos que, dentro de la definición del principio de igualdad, podemos decir que se cumple cuando tratamos igual a los iguales y diferente a los diferentes, además el Estado debe incluir también los principios tácitos que

se pueden interpretar de nuestra Constitución Política, como por ejemplo la capacidad de contribuir.

En esta línea Vargas Rojas (2011) en sus tesis titulada, “Los Principios Constitucionales de Equidad y Capacidad Contributiva en relación a su aplicabilidad y vigencia en las remuneraciones de los trabajadores con Renta de Quinta Categoría” concluye si bien es cierto, han existido normas tributarias que contemplaban la verdadera situación económica del trabajador dependiente al permitir deducciones de gastos personales y familiares, en el presente, esto no ocurre, sino que las normas han sido modificadas para lograr un efecto más recaudatorio que buscar el bienestar de los contribuyentes, que es uno de nuestros derechos establecidos en la Constitución Política, que no han sido contemplados en las normas actuales lo cual, opina el autor, con el tiempo puede llevar a consecuencias irreparables al trabajador y su familia al no permitir su desarrollo integral en el bien de la sociedad.

Al respecto, concuerdo en que se debe considerar el principio de igualdad ante la ley, así como los derechos establecidos en la Constitución; por tanto el Estado debe permitir las deducciones personales y familiares en las renta de trabajo, pero no solo por generar el bienestar social de los contribuyentes y sus familias, sino también porque también, la persona naturales perceptora de rentas de cuarta y quinta categoría se vuelven una herramienta de fiscalización y formalización, dado que, para poder sustentar sus gastos, va a requerir de sus respectivos comprobantes de pago, los cuales a su vez serán requeridos a las empresas informales, caso contrario, la persona natural se verá obligado a realizar sus compras en sitios formales, porque esto le ayudará a pagar un

impuesto más justo basado no solo en sus ingresos, sino también en sus gastos; por tanto una de las conclusiones más importantes debió ser que es posible apoyar a la formalización y por ende una mayor recaudación, incrementando las deducciones adicionales del impuesto a la renta de trabajo.

## **6.2 Conclusiones**

- a) Se comprueba que la tasa progresiva del impuesto a la renta del trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima.
- b) Se verifica que las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo tienen una incidencia positiva en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.
- c) Se confirma que los impuestos directos al gravar el ingreso de cada persona, incide en forma positiva en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.
- d) Se determina que las deducciones adicionales a la renta de trabajo incidirían en forma positiva en el cumplimiento de la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.
- e) Se establece que la devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en forma positiva en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.

- f) Se corrobora que los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima.
  
- g) Finalmente, de la investigación realizada se concluye que el impuesto a la renta de trabajo afecta negativamente en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, debido a que no considera los gastos reales de cada familia.

### **6.3 Recomendaciones**

- a) Debido a que se ha probado que la tasa progresiva del impuesto a la renta del trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima, se recomienda que el Poder Legislativo analice la real incidencia de la tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo, con la finalidad de afectar con un mayor impuesto a los que más ganan y con un impuesto justo a los que menos ganan, sin perjudicar la recaudación tributaria.
  
- b) En vista de que las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo tienen una incidencia positiva en la capacidad económica de cada persona, el Estado debe promover a la continuidad de estas deducciones fijas, pero las mismas deben ser ajustadas a la realidad de cada grupo de contribuyentes, pues algunos se benefician pagando cero de impuestos,

mientras que para otros contribuyentes dichas deducciones son insuficientes.

- c) Como se ha podido concluir, respecto de que los impuestos directos si toman en cuenta las necesidades básicas de las personas naturales perceptoras de rentas de trabajo en la Región Lima, sugerimos que este tipo de impuestos sean considerados más adelante, ya que afectan directamente a quienes generan la renta de trabajo.
- d) Al determinar que las deducciones adicionales a la renta de trabajo inciden en forma positiva en el cumplimiento de la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima, recomiendo que el Poder Legislativo incremente las deducciones adicionales para mejorar el bienestar económico de los contribuyentes.
- e) Dado que se estableció que la devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en forma positiva en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima, se recomienda que el Estado utilice esta herramienta que genera bienestar en el contribuyente para obtener una mayor deducción, incrementando deducciones adicionales a gastos producidos en sectores que aún cuentan con gran informalidad.
- f) Los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima, por tanto el Estado mediante su brazo legislativo debe efectuar una revisión de los

tramos del impuesto a la renta de trabajo utilizando criterios distintos a los ingresos respecto de los niveles socioeconómicos, sino también los gastos de cada uno de estos niveles, para lograr un impuesto más justo y equitativo en relación a la liquidez de cada contribuyente de acuerdo a su nivel socioeconómico.

- g) De la investigación realizada se concluye que el impuesto a la renta de trabajo afecta negativamente en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, por lo tanto, aconsejamos al Congreso de la República que revise la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de incluir los gastos reales de los contribuyentes en las deducciones adicionales normadas por la ley y se cumpla con el principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Política.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Copitan, P. (2018). *Gastos Deducibles. Contribuyentes de cuarta y quinta categoría*. Gaceta Jurídica S.A.
- Ávila Acosta, R.B. (2001). *Metodología de la Investigación*. Estudios y Ediciones R.A.
- Capuñay Mimbela, C. y Rivas Gómez, V. (1965). *Los Impuestos a la Renta en el Perú*. Compañía de Impresiones y Publicidad S.A.
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2, 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Corte Constitucional. Caso No. C-393 (28 de julio de 2016).
- Corte Constitucional. Caso No. C-600 (16 de setiembre de 2015).
- MEF. (2004). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Decreto Supremo N°179-2004-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2013.
- Landa Arroyo, C. (2006). *Los principios tributarios en la Constitución de 1993. Una perspectiva constitucional. En Jurisprudencia y Doctrina Constitucional tributaria*. Gaceta Jurídica.
- Medrano, H. (2018). *Derecho Tributario. Impuesto a la Renta: Aspectos significativos*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Núñez Riva, S. (21 de mayo de 2014). *Derecho Constitucional Tributario*. LIII Seminario de Derecho Tributario, Lima, Perú.
- Parra Escobar, A. (2008). *Planeación Tributaria y Organización Empresarial. Estrategias y Objetivos*. Legis.
- Tribunal Constitucional. Expediente 1331-2001-AA/TC; 19 de junio de 2001.
- Tribunal Constitucional. N° 7289-2005-PA/TC; 2005.
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 05560-2016-AA/TC; 2021.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

- Asociación Peruana de Empresas Inteligencia de Mercados. (2021). *Niveles socioeconómicos* 2021. <http://apeim.com.pe/wp-content/uploads/2021/10/niveles->
- Astudillo Vicente, R. A. (2018). *Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017*. [Tesis de Maestría, Repositorio Académico USMP]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3683>
- Cárdenas Castro, Richard Efraín. (2017). *Estrategias de la administración tributaria y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta en los profesionales independientes*. [Tesis de Maestría, Repositorio Académico USMP]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2861/cardenas\\_cre.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2861/cardenas_cre.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carpio Marcos, E., y Sar Suárez, O. (2014). *Alcances del principio de igualdad*. [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv\\_centros/2014/ALCANCES\\_DEL\\_PRINCIPIO\\_DE\\_IGUALDAD.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/ALCANCES_DEL_PRINCIPIO_DE_IGUALDAD.pdf)
- COMEX PERU. (11 de 2017). *Otra pequeña lección sobre impuestos*. <https://semanariocomexperu.wordpress.com/otra-pequena-leccion-sobre-impuestos/>
- Corbacho, A., Fretes Cibils, V y Lora, E. (2012). *Recaudar no basta. Los impuestos como instrumento de desarrollo*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Recaudar-no-basta-Los-impuestos-como-instrumento-de-desarrollo.pdf>
- Corral Guerrero, L. (1995). *El Impuesto: un enfoque integrador*. Cuadernos de Estudios Empresariales, pp. 69-95. <https://revistas.ucm.es/index.php/CESE/article/download/CESE9595110069A/10737>
- Corral Guerrero, L. (1977). *El Derecho del Contribuyente a la Devolución de Impuestos. Introducción a una teoría general*. Tesis Doctoral. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54504/1/5328085282.pdf>

- Costa Gonzáles, C. A. (21 de 03 de 2017). Centro Interamericano de Instituciones Tributarias [CIAT]. <https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual/>
- Dancaurt, P. E. (1902). *Anales de la Hacienda Pública del Perú*. Imprenta Librería y Encuadernación Guillermo Stolte. <https://books.google.com.pe/books?id=PjrUAAAAMAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Diego, C. (03 de julio de 2014). *Definición de tramos de tributación*. Economiasimple. <https://www.economiasimple.net/glosario/tramos-de-tributacion>
- Editorial Etecé. (05 de agosto de 2021). *Necesidades básicas*. Concepto.de. <https://concepto.de/necesidades-basicas/>
- Fortún, M. (02 de noviembre de 2019). *Bienestar social*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/bienestar-social.html>
- Fundación Alzheimer España [FAE]. *Carga Familiar: ¿Qué es y como medirla?*. Alzfae. <http://www.alzfae.org/fundacion/170/carga-familiar>
- González Becerra, L. (2019). *La capacidad económica en el impuesto de renta. Análisis con enfoque de género y ponderación de principios relacionados* <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6192/9196>
- Hook, C., Lawson, G., y Farah, M. (01 de 2013). *La condición socioeconómica y el desarrollo de las funciones ejecutivas*. Enciclopedia-infantes. <https://www.encyclopedia-infantes.com/funciones-ejecutivas/segun-los-expertos/la-condicion-socioeconomica-y-el-desarrollo-de-las-funciones#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20socioecon%C3%B3mica%2C%20una%20medida,hasta%20salud%20f%C3%ADsica%20y%20mental.>
- Jáuregui, M. d. (2017). Equidad como principio: una interpretación de su contenido. *Revista Ciencias Económicas*, 14 (02), 107-123. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/CE/article/view/7241/10470>

- Kiziryán, M. (25 de agosto de 2015). *Impuestos directos*. Economipedia.  
<https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html#:~:text=Los%20impuestos%20directos%20gravan%20de,el%20impuesto%20est%C3%A1%20claramente%20identificado.>
- Delgado Aybar, Rosmery Esperanza. (2018). *Rentas de trabajo y su incidencia en el impuesto anual de los médicos de la clínica MACSALUD – Cusco periodos 2016 y 2017*. [Tesis de Maestría, Repositorio de la Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34043>
- López Cabia, D. (06 de 12 de 2016). *Impuesto progresivo*. Economipedia.  
<https://economipedia.com/definiciones/impuesto-progresivo.html>
- Masbernat Muñoz, P. (2010). *El Principio de Capacidad Económica como principio jurídico material de la tributación: su elaboración doctrinal y jurisprudencial en España*. *Ius et Praxis*, 16(1), 303-332.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122010000100011>
- Mazuelos Portugal, Ana Luz. (2017). *El Principio de Igualdad y la Imposición Tributaria Tacna Periodo 2004-2016*. [Tesis de Maestría, Repositorio de la Universidad Privada de Tacna].  
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/400>
- Medrano, H. (4 de junio de 2018). *¿Qué debe entenderse como renta para fines tributarios?*. *La Ley*. El Ángulo legal de la noticia.  
<https://laley.pe/art/5475/humberto-medrano-que-debe-entenderse-como-renta-para-fines-tributarios-video#:~:text=As%C3%AD%2C%20en%20en%20el%20caso,consienten%20el%20nacimiento%20de%20obligaciones.>
- Méndez Guzman, Pável Andrés. (2018). *Desigualdad en Guatemala efectos de la imposición sobre las Rentas del Trabajo de las personas físicas en el periodo 2010 – 2015*. [Tesis de Doctorado, Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/46209/>
- Novoa Herrera, G. (s.f.). *El principio de la capacidad contributiva*. *Revistas.pucp*.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17169/17458/>

- Ortiz de Orué Quispe, Heissen Ali. (2021). *Revista de Derecho YACHAQ. El principio de capacidad contributiva e igualdad en el impuesto a las rentas de trabajo.* 13, 99-112.  
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/918/1140>
- Ovelar Medina, Lidia. (2020). *Análisis sobre la estructura del Impuesto a la Renta Personal de las Personas Físicas – IRP, en los contribuyentes de la Renta de Trabajo, a partir de la Ley N°6.380/2019.* [Tesis de Maestría, Repositorio del Instituto Superior\_\_\_\_\_de Formación Tributaria, Comercial y Administrativa]. <https://fotriem.edu.py/v4/wp-content/uploads/2021/11/TESIS-FINAL-CORREGIDO-LIDIA-OVELAR-01.12.2020.pdf>.
- Peñaloza Leal, Alba Susana. (2019). *¿Cuál es la consecuencia económica de aplicar en el Sistema Cедular en la determinación del Impuesto a la Renta para algunas personas naturales de acuerdo con la Ley 1819 del 2016?.* [Tesis de Maestría, Repositorio de la Universidad La Gran Colombia]. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5386>
- Peralta, C. E. (Setiembre - Diciembre de 2015). *Revista de Ciencias Jurídicas, Tributación y Derechos Fundamentales los Principios Constitucionales como límite al Poder Tributario.* 138, 89-134.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35092.pdf>
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (17 de julio de 2020). *01. Gastos Adicionales por 3UIT – 2021 y 2022.*  
<https://orientacion.sunat.gob.pe/deduccion-adicional-de-3-uit#:~:text=Para%20los%20ejercicios%202021%20y,servicios%20prestados%20en%20el%20pa%C3%ADs>
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2021). *Rentas del trabajo: Rentas de cuarta y quinta categoría.*  
[https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CIV\\_dcho\\_tributario\\_2016.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CIV_dcho_tributario_2016.pdf)
- Vargas Rojas, María Lucía. (2011). *Los principios constitucionales de equidad y capacidad contributiva en relación a su aplicabilidad y vigencia en las*

*remuneraciones de los trabajadores con renta de quinta categoría Los principios constitucionales de equidad y capacidad contributiva en relación a su aplicabilidad y vigencia en las remuneraciones de los trabajadores con renta de quinta categoría* [Tesis de Maestría, Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo].  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7807>

Yañez Henríquez, José. (2016). *Tributación: Equidad y/o Eficiencia*. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile (pp. 223-259).  
<https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/download/40412/41958/>

## ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### EL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	OBS				
<p><b>1. Problema general</b></p> <p>¿De qué manera el impuesto a la renta de trabajo incide en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021?</p>	<p><b>1. Objetivo general</b></p> <p>Establecer si, el impuesto a la renta de trabajo incide en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima, año 2021</p>	<p><b>1. Hipótesis general</b></p> <p>El impuesto a la renta de trabajo incide negativamente en el principio de igualdad de las personas naturales en la Región Lima.</p>	<p><b>1. Variable independiente:</b></p> <p><b>X: Impuesto a la Renta de Trabajo</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>x<sub>1</sub>: Tasa progresiva</p> <p>x<sub>2</sub>: Deducciones fijas a la renta bruta de trabajo</p> <p>x<sub>3</sub>: Impuestos directos</p> <p>x<sub>4</sub>: Deducciones adicionales</p> <p>x<sub>5</sub>: Devolución del impuesto</p> <p>x<sub>6</sub>: Tramos del impuesto</p>	<p><b>1. Diseño metodológico</b></p> <p>Investigación no experimental: Transeccional correlacional.</p> <p><b>2. Tipo de investigación</b></p> <p>Aplicada.</p> <p><b>3. Nivel de investigación</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>4. Población y muestra</b></p> <p>La población que se incluyó en la investigación está conformada por 155,727 personas responsables de hogares, tomando como base la PEA Ocupada y el porcentaje de profesionales pertenecientes los NSE A y B, quienes son los que más tributan en el impuesto a la renta de trabajo.</p> <p>Se utilizó la fórmula de muestreo aleatorio simple propuesto por R.B Ávila Acosta en su libro Metodología de la investigación.</p>	<p><b>2. Problemas específicos</b></p> <p>a. ¿De qué manera la tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima?</p> <p>b. ¿De qué manera las deducciones fijas a la renta bruta de trabajo inciden en la capacidad económica de las</p>	<p><b>2. Objetivos específicos</b></p> <p>a. Establecer si, la tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima.</p> <p>b. Determinar si las deducciones fijas a la renta bruta del trabajo inciden en la capacidad económica de las</p>	<p><b>2. Hipótesis específicas</b></p> <p>a. La tasa progresiva del impuesto a la renta de trabajo incide en la capacidad contributiva de las personas naturales en la Región Lima.</p> <p>b. Las deducciones fijas a la renta bruta de trabajo inciden en la capacidad económica de las personas naturales en la Región Lima.</p>	<p><b>2. Variable dependiente:</b></p> <p><b>Y: Principio de Igualdad</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p>	<p style="text-align: center;"> <math display="block">n = \frac{Z^2 NP Q}{Z^2 PQ + NE^2}</math> </p> <p><u>Donde:</u></p>

<p>personas naturales en la Región Lima?</p> <p>c. ¿De qué manera los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima?</p> <p>d. ¿De qué manera las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima?</p> <p>e. ¿De qué manera la devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima?</p> <p>f. ¿De qué manera los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima?</p>	<p>personas naturales en la Región Lima.</p> <p>c. Establecer si, los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.</p> <p>d. Establecer si, las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.</p> <p>e. Determinar si, la devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.</p> <p>f. Establecer si, los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima.</p>	<p>c. Los impuestos directos inciden en las necesidades básicas de las personas naturales en la Región Lima.</p> <p>d. Las deducciones adicionales de la renta de trabajo inciden en la carga familiar de las personas naturales de la Región Lima.</p> <p>e. La devolución del impuesto a la renta de trabajo incide en el bienestar social de las personas naturales en la Región Lima.</p> <p>f. Los tramos del impuesto a la renta de trabajo inciden en la condición socioeconómica de las personas naturales en la Región Lima.</p>	<p>y<sub>1</sub>: Capacidad contributiva</p> <p>y<sub>2</sub>: Capacidad económica</p> <p>y<sub>3</sub>: Necesidades básicas</p> <p>y<sub>4</sub>: Carga familiar</p> <p>Y<sub>5</sub>: Bienestar social</p> <p>Y<sub>6</sub>: Condición socioeconómica</p>	<p>Z: 1.96</p> <p>P: 0.5</p> <p>Q: 0.5</p> <p>E: Margen de error 5%</p> <p>N: Población</p> <p>n: Tamaño óptimo de muestra</p>
--	--	---	---	--

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error  $n$  es: 384

#### 5. Técnicas de recolección de datos

Se usó la encuesta.

#### 6. Técnicas para el procesamiento de la información.

Statistical Package for the Social Sciences, conociendo por sus siglas de SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 26, versión en español.

## ANEXO N° 02: ENCUESTA

La presente encuesta, busca recoger información importante relacionada con “El IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PERSONAS NATURALES EN LA REGIÓN LIMA, 2021”, por tanto, se pide responder a las preguntas que considere la más indicada. Su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación.

Su información no será compartida en forma individual y será de carácter anónima. Gracias por su participación.

1. ¿Cree usted que el Poder Legislativo debería modificar las tasas progresivas acumulativas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) del impuesto a la renta de trabajo para lograr una recaudación más justa?
  - a. Muy de acuerdo ..... ( )
  - b. De acuerdo ..... ( )
  - c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
  - d. En desacuerdo ..... ( )
  - e. Muy en desacuerdo ..... ( )
  
2. ¿Cree usted que tener mayores deducciones fijas a las rentas de trabajo (7 UIT) mejoraría su capacidad de ahorro?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

3. ¿Está usted de acuerdo que los impuestos directos (como el impuesto a la renta) deberían basarse en el ingreso real menos los gastos reales de cada familia?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

4. ¿Está usted de acuerdo en que el incremento de deducciones adicionales a las rentas del trabajo (gastos de alimentación o de vestido) contribuirá a mejorar su capacidad de consumo?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )

- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

5. ¿Cree usted que la devolución de impuestos de renta de trabajo mejora el nivel de vida de las personas?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

6. ¿Cree usted que la definición de tramos del impuesto (8%,14%, 17%, 20% y 30%) es correcta y cada contribuyente paga lo justo?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

7. ¿Considera usted que el impuesto a la renta de trabajo no le permite cumplir con todas sus obligaciones?

a. Muy de acuerdo ..... ( )

b. De acuerdo ..... ( )

c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )

d. En desacuerdo ..... ( )

e. Muy en desacuerdo ..... ( )

8. ¿Cree usted que el impuesto a la renta que paga en el Perú está calculado de acuerdo a su capacidad contributiva?

a. Muy de acuerdo ..... ( )

b. De acuerdo ..... ( )

c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )

d. En desacuerdo ..... ( )

e. Muy en desacuerdo ..... ( )

9. ¿Cree usted que la norma tributaria considera su verdadera capacidad económica al momento de gravar sus rentas?

a. Muy de acuerdo ..... ( )

b. De acuerdo ..... ( )

- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

10. ¿Cree usted, que tomando en consideración sus ingresos netos de impuestos, puede cubrir sus necesidades básicas?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

11. ¿Considera usted que cuenta con todos los recursos económicos necesarios para cumplir con su carga familiar?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

12. ¿Considera usted que, las normas que regulan los impuestos deberían considerar el bienestar social de cada persona?

a. Muy de acuerdo ..... ( )

b. De acuerdo ..... ( )

c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )

d. En desacuerdo ..... ( )

e. Muy en desacuerdo ..... ( )

13. ¿Considera usted que la diferencia entre sus ingresos y sus gastos, la cual se ve reflejada en su condición socioeconómica, debe ser tomada en cuenta al momento de tributar?

a. Muy de acuerdo ..... ( )

b. De acuerdo ..... ( )

c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )

d. En desacuerdo ..... ( )

e. Muy en desacuerdo ..... ( )

14. ¿Cree usted importante que la norma tributaria respecto de los impuestos que paga, recoja el principio de igualdad?, es decir, ¿Debe haber una diferencia en el impuesto que paga una persona con hijos y una persona sin hijos?

- a. Muy de acuerdo ..... ( )
- b. De acuerdo ..... ( )
- c. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo..... ( )
- d. En desacuerdo ..... ( )
- e. Muy en desacuerdo ..... ( )

## ANEXO 3: TABLA DE CHI CUADRADO

**TABLA 3-Distribución Chi Cuadrado  $\chi^2$**

P = Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado, v = Grados de Libertad

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424	1,3233	1,0742	0,8735	0,7083	0,5707	0,4549
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189	2,7726	2,4079	2,0996	1,8326	1,5970	1,3863
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416	4,1083	3,6649	3,2831	2,9462	2,6430	2,3660
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886	5,3853	4,8784	4,4377	4,0446	3,6871	3,3567
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893	6,6257	6,0644	5,5731	5,1319	4,7278	4,3515
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581	7,8408	7,2311	6,6948	6,2108	5,7652	5,3481
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032	9,0371	8,3834	7,8061	7,2832	6,8000	6,3458
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271	11,0301	10,2189	9,5245	8,9094	8,3505	7,8325	7,3441
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880	12,2421	11,3887	10,6564	10,0060	9,4136	8,8632	8,3428
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339	13,4420	12,5489	11,7807	11,0971	10,4732	9,8922	9,3418
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671	14,6314	13,7007	12,8987	12,1836	11,5298	10,9199	10,3410
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893	15,8120	14,8454	14,0111	13,2661	12,5838	11,9463	11,3403
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020	16,9848	15,9839	15,1187	14,3451	13,6356	12,9717	12,3398
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062	18,1508	17,1169	16,2221	15,4209	14,6853	13,9961	13,3393
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030	19,3107	18,2451	17,3217	16,4940	15,7332	15,0197	14,3389
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931	20,4651	19,3689	18,4179	17,5646	16,7795	16,0425	15,3385
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770	21,6146	20,4887	19,5110	18,6330	17,8244	17,0646	16,3382
18	42,3119	39,4220	37,1564	34,8052	31,5264	28,8693	25,9894	24,1555	22,7595	21,6049	20,6014	19,6993	18,8679	18,0860	17,3379
19	43,8194	40,8847	38,5821	36,1908	32,8523	30,1435	27,2036	25,3289	23,9004	22,7178	21,6891	20,7638	19,9102	19,1069	18,3376
20	45,3142	42,3358	39,9969	37,5663	34,1696	31,4104	28,4120	26,4976	25,0375	23,8277	22,7745	21,8265	20,9514	20,1272	19,3374
21	46,7963	43,7749	41,4009	38,9322	35,4789	32,6706	29,6151	27,6620	26,1711	24,9348	23,8578	22,8876	21,9915	21,1470	20,3372
22	48,2676	45,2041	42,7957	40,2894	36,7807	33,9245	30,8133	28,8224	27,3015	26,0393	24,9390	23,9473	23,0307	22,1663	21,3370
23	49,7276	46,6231	44,1814	41,6383	38,0756	35,1725	32,0069	29,9792	28,4288	27,1413	26,0184	25,0055	24,0689	23,1852	22,3369
24	51,1790	48,0336	45,5584	42,9798	39,3641	36,4150	33,1962	31,1325	29,5533	28,2412	27,0960	26,0625	25,1064	24,2037	23,3367
25	52,6187	49,4351	46,9280	44,3140	40,6465	37,6525	34,3816	32,2825	30,6752	29,3388	28,1719	27,1183	26,1430	25,2218	24,3366
26	54,0511	50,8291	48,2898	45,6416	41,9231	38,8851	35,5632	33,4295	31,7946	30,4346	29,2463	28,1730	27,1789	26,2395	25,3365
27	55,4751	52,2152	49,6450	46,9628	43,1945	40,1133	36,7412	34,5736	32,9117	31,5284	30,3193	29,2266	28,2141	27,2569	26,3363
28	56,8918	53,5939	50,9936	48,2782	44,4608	41,3372	37,9159	35,7150	34,0266	32,6205	31,3909	30,2791	29,2486	28,2740	27,3362
29	58,3006	54,9662	52,3355	49,5878	45,7223	42,5569	39,0875	36,8538	35,1394	33,7109	32,4612	31,3308	30,2825	29,2908	28,3361